

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

Logros de la educación superior en materia de protección de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADOS EN DERECHO

PRESENTAN

Alejandra Elizabeth Vázquez Guzmán

Ricardo Estrada García

Directora del Trabajo recepcional

Doctoranda María de los Ángeles López Lara

Ciudad de México, octubre de 2020.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN DERECHO

**Logros de la educación superior
en materia de protección de Derechos Humanos
en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**

TRABAJO RECEPCIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTAN

**ALEJANDRA ELIZABETH VÁZQUEZ GUZMÁN Y
RICARDO ESTRADA GARCÍA**

COMITÉ TUTORIAL
DIRECTORA

Doctoranda. María de los Ángeles Lara López (UACM)

LECTORES

**Dra. Adriana Terán Enríquez (UACM)
Mtra. Norma Olivares Sánchez (UACM)
Dr. Tonatiuh Hernández Correa (UACM)**

Ciudad de México, mayo del 2020

DEDICATORIAS

El presente trabajo lo dedicamos a todas nuestras familias y a la sociedad mexicana.

Pero especialmente a nuestra hija Freya María Estrada Vázquez, quien es una bendición, la materialización de nuestro amor y nuestra fuente de inspiración.

AGRADECIMIENTOS

A Dios principalmente.

A nuestras familias.

A nuestras compañeras, compañeros, amigos, amigas y al profesorado del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.

A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

A la sociedad mexicana que con sus impuestos sostiene el sistema de educación público universitario.

“Una formación científica, humanística y crítica es, independientemente de dónde y del modo en que se obtiene, necesidad apremiante de todo individuo que desea vivir libre y plenamente, y contribuir a hacer del mundo un espacio digno del hombre.”¹

“La cárcel hoy, y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes.”²

¹ “El proyecto de la Universidad de la Ciudad de México”, Conferencia del Ingeniero Manuel Pérez Rocha, en el primer Congreso de Educación Pública de la Ciudad de México. Hacia una alternativa democrática. 7 de junio de 2002. Consultado en: *El proyecto educativo de la UACM*, en Documentos de apoyo académico, UACM, p. 11. El Ingeniero Pérez Rocha, durante su gestión como rector de esta casa de estudios fue uno de los principales impulsores del Programa de Educación Superior en Centros de Reclusión (PESCER).

² Marván Laborde, Ignacio. Nueva Edición del Diario de los debates del Congreso Constituyente, Querétaro 1916-1917. SCJN. 2006. p. 756. Habla el C. Diputado José Natividad Macías, consejero jurídico de Venustiano Carranza, Primer Jefe del ejército Constitucionalista

ÍNDICE

DEDICATORIAS AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN	1
i. SENTIRES PERSONALES Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	2
ii. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
iii. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
iv. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	7
v. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
vi. PARADIGMA Y METODOLOGÍA JURÍDICA.....	8
vii. ORGANIZACIÓN DEL CAPITULADO DE LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO I	11
DEVENIR, DEBERES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	11
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	12
1.1. ALGÚN CONCEPTO Y DEVENIR CONTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	12
1.2. DEBER GENERAL DE GARANTÍA E INTERPRETACIÓN PRO PERSONA.	19
1.3. DERECHO, DEBER Y RIESGO AL DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS.....	24
CAPÍTULO II	29
UNA APROXIMACIÓN A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	29
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	30
2.1. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO EN MÉXICO	30
2.2. HISTORIA DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	43
2.3. ESTADO ACTUAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.....	46
CAPÍTULO III	50
SISTEMA PENITENCIARIO Y EDUCACIÓN	50
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	51
3.1. DERECHO PENAL Y FIN DE LA PENA.....	51
3.2. LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	56
3.3. EDUCACIÓN SUPERIOR Y SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	62
CAPÍTULO IV	74

PROPUESTAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	75
4.1. INICIATIVAS DE REFORMA.....	75
4.2. CLÍNICAS DE ASESORÍA JURÍDICA EN CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	90
CONSIDERACIONES GENERALES.....	96
BIBLIOGRAFÍA	100
FUENTES ELECTRÓNICAS	101

INTRODUCCIÓN

I. SENTIRES PERSONALES Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Este trabajo es para nosotros de suma importancia, en razón de tres órdenes de ideas, la primera reside en una motivación personal, la segunda en razones de orden profesional y la tercera tiene su fundamento relacionado al conocimiento de la investigación jurídica. En correspondencia a la cuestión personal, se despierta en nosotros el conocer y profundizar sobre el tema, en particular por los conocimientos producidos en las distintas clases de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en adelante (UACM), recibidas del profesorado respecto a los novedosos estudios de los derechos humanos, en particular la educación como un derecho humano y el proyecto que nuestra alma mater ha puesto en práctica, denominado Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, en adelante (PESCER).

En ámbitos de razón profesional, se considera que el conocimiento de los derechos humanos, a partir de la reforma de junio de 2011, se convierte en un tema nodal en la formación profesional para las y los abogados, no solo para el litigio, la enseñanza y la interpretación, sino también para la investigación jurídica. Actualmente ahondar en la perspectiva de los derechos humanos y sus distintas temáticas, ya no es solo un artículo de lujo como anteriormente a estas reformas se consideraba, mucho menos, una discusión de acumulación de conocimientos de orden cultural, sino que es la base actual que sustenta la teoría y práctica profesional de las y los profesionistas del derecho en las distintos roles y abanicos que ofrece nuestro saber. En particular en materia penal, específicamente en

ámbitos de ejecución penal, tiene una serie de implicaciones por virtud de su relación íntima con la reinserción social.

En cuanto a la importancia del conocimiento y la investigación jurídica, en este trabajo se intenta aportar y reflexionar en razón a la interrelación que se ha venido produciendo, entre la educación universitaria desde una perspectiva en derechos humanos y todo el sistema normativo que se representa en los contextos de encierro, como el que se ofrece por la UACM a partir del PESKER.

II. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La preocupación por lograr una mejor eficacia del sistema judicial, asociado a la baja calidad de la educación jurídica, a las debilidades en la formación tradicional, ya que para ser parte del sistema judicial es decir ocupar un cargo de juez, fiscal, defensor, procurador es necesario ser abogada o abogado, que ocupe estos cargos, pero con una enseñanza del derecho alternativo y crítico. La construcción a partir de las necesidades locales, nacionales e internacionales que rompa con la hegemonía de profesión de abogados en el sistema de justicia. Así como la mínima posibilidad de acceso de la mayor parte del pueblo a un sistema de justicia que se financia con recursos de todos, que todos pagamos el sistema de justicia y que no todos tenemos acceso.

Desde su creación, las cárceles y lo que hoy se llama sistema penitenciario, han tenido fines aflictivos y de control social, en todo tiempo han castigado al cuerpo y a la mente, aunque la legislación hoy no permita esto. Como demuestra la historia, son pocas las ocasiones en que la ley protege a las personas que se

encuentran privadas de su libertad y cuando así ocurre, la mayoría de los servidores públicos relacionados con la pena de prisión, carecen de la voluntad o el valor para cumplir esas leyes. Sin embargo, con la aparición del concepto de derechos humanos, surge una oportunidad de que las personas, organizadas y participativas, puedan exigir de mejor manera el respeto, primordialmente a su dignidad y a sus derechos.

En el sistema penitenciario local, fue en 2005, cuando se estableció la educación superior formal y escolarizada por medio de un convenio firmado el 13 de diciembre de 2004, entre el Gobierno local y la entonces Universidad de la Ciudad de México, para impartir licenciaturas en derecho, ciencia política y creación literaria, con educación presencial proporcionada por profesores calificados, quienes colaboran muy solidariamente a la formación no sólo de profesionistas, sino de profesionales del derecho y otras materias, quienes colaboran con conocimiento de las leyes y con valores reforzados, a asegurar el derecho a la defensa adecuada de nosotros y de otras personas privadas de la libertad injustamente o de quienes estando en prisión son víctima de violaciones de derechos humanos.

Es notorio el avance en materia de respeto a derechos humanos en reclusión, pues los estudiantes y egresados de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se han convertido en defensores profesionales de estos derechos, constituyéndose en asesores formales o informales de sus compañeros de reclusión. Gracias a ellos, varias personas han obtenido su libertad, conocido y exigido sus derechos en reclusión, transmitido a sus seres queridos la forma de

defenderse respecto a abusos de autoridad, en y fuera del sistema penitenciario, y además les permite conocer sus obligaciones y el límite de sus derechos.

Es una realidad que la disposición de la Universidad y el sistema penitenciario, lo humano de los profesores y el esmero de las personas privadas de la libertad, han tenido como resultado lo que muchas normas jurídicas no habían logrado: un cambio de ideología de quienes, gracias a la educación superior, se reinsertan a la sociedad de manera exitosa.

La inscripción a la Universidad en reclusión es voluntaria, el modelo de estudio, aunque son clases presenciales, permite que los estudiantes acudan únicamente a presentar la certificación de la materia; sin embargo, la mayoría de estudiantes asisten a clases con gran interés y deseosos de conocer el derecho mayormente para defenderse en su caso penal y ante abusos ocurridos de forma sistemática en el sistema penitenciario, luego, con su conocimiento, apoyan a otros compañeros logrando incluso tener como fuente de ingresos lícitos esta asesoría, puesto que las personas beneficiadas resultan agradecidas por este apoyo.

Es en ese sentido que este trabajo intenta aportar ideas para poder mejorar los resultados del PESKER, reconociendo nuestras limitaciones, en razón a la interrelación que se ha venido produciendo, entre categorías teóricas como la educación, los derechos humanos y la cárcel como expresión de los múltiples mecanismos legales de control social, en lo particular podemos hablar de la educación universitaria desde una perspectiva en derechos humanos y todo el

sistema normativo que se representa en los contextos de encierro, como el que se ofrece por la UACM a partir del PESKER.

Estos logros son importantes, pero no se documentan, porque el sistema penitenciario es poco receptivo en su seno; empero, con esta tesis se invita a observar el gran avance, documentar y obtener estadísticas de los logros que en esta materia han logrado los estudiantes y egresados del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, pues lejos de considerarlos como enemigos del sistema, coadyuvan a generar una cultura de la legalidad, de solidaridad, de otredad, de apoyo a los más desprotegidos, del respeto a los derechos humanos propios y del prójimo, porque para los defensores formados en este programa en reclusión, y para todo integrante de la Universidad, nada humano es ajeno.

III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Adelante presentamos las preguntas de investigación que tienen relación íntima con los objetivos, el capitulado y las conclusiones generales, siendo las siguientes:

¿Cuál es el devenir histórico jurídico y que se entiende conceptualmente, sus deberes de garantía e interpretación pro persona y riesgos aparejados, tanto para las autoridades como para la sociedad civil, todo ello respecto a los derechos humanos?

¿Cuáles son algunos de los antecedentes histórico-jurídicos generales y estado actual en México, de la educación como un derecho y como servicio público y de manera particular de la educación pública universitaria?

¿Cómo se estructura normativamente el derecho penal, cual es el fin de la pena y su relación con el proceso de ejecución de penas y la educación?

¿Cuáles serían algunas de las propuestas que quizá puedan ayudar a mejorar el avance que se tiene en la Ciudad de México, respecto de la educación superior en un contexto de privación de libertad?

IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de las recientes reformas constitucionales en derechos humanos³, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como algunos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, instrumentado por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e implementado, hasta antes de estas reformas constitucionales, requiere ser adecuado a fin de mejorar los avances que se han obtenido en contextos locales de privación de libertad.

³ Nos referimos específicamente a la reforma constitucional de seguridad y justicia (2008) y la reforma más trascendental de derechos humanos (10 diez de junio de 2011).

V. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Comprender el devenir histórico y la conceptualización, sus deberes de garantía e interpretación pro persona y riesgos aparejados, tanto para las autoridades como para la sociedad civil, todo ello respecto a los derechos humanos.

Exponer algunos de los antecedentes histórico jurídicos generales y estado actual en México, de la educación como un derecho y como servicio público y de manera particular de la educación pública universitaria.

Advertir la estructuración normativa del derecho penal, mencionar cuál es el fin de la pena y su relación con el proceso de ejecución de penas y la educación.

Establecer algunas propuestas que quizá puedan ayudar a mejorar el avance que se tiene en la Ciudad de México, respecto de la educación superior en un contexto de privación de libertad.

VI. PARADIGMA Y METODOLOGÍA JURÍDICA

De acuerdo a Guastini,⁴ Sánchez Zorrilla⁵ y Witker⁶, a la fecha la producción de la ciencia jurídica, se ha contruido desde distintas corrientes, varios enfoques de la investigación jurídica, entre ellos, el más conocido como investigación jurídico

⁴ Guastini, Riccardo. "La Sintaxis del Derecho". Marcial Pons. Madrid, España. 2016. Pág. 365-370.

⁵ Witker Jorge y Rogelio Larios. Metodología jurídica. Instituto de Investigaciones jurídicas. Serie j. enseñanza del derecho y material didáctico. núm. 17. México. 1997. pág. 133

⁶ Sánchez Zorrilla Manuel. La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. Revista Telemática De Filosofía Del Derecho, N° 14, 2011. Pág. 317-358

normativista o doctrinal, que a la vez se divide en dogmática y hermenéutica, la siguiente conocida como investigación jurídica social o también denominada realista y otra más, relacionada a la investigación jurídico filosófica. Esta investigación sigue una ruta, bajo el enfoque jurídico normativista o doctrinal, muy desde ámbitos dogmáticos, con una perspectiva en derechos humanos, bajo el paradigma claramente luspositivista. Se revisan y analizan jurisprudencia, normas a nivel nacional e internacional, pero también presentamos conceptos doctrinales del tema en comento. Utilizamos para el efecto, básicamente técnicas de investigación documental.

VII. ORGANIZACIÓN DEL CAPITULADO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se presenta en cuatro capítulos; en el primero se analiza el concepto “derechos humanos”, su historia, su alcance, los principales principios y derechos, así como el riesgo que representa el defenderlos, ello como base para tener certeza del significado de ser defensor de los mismos, pues para ello no se requiere sólo conocimiento sino además carácter para exigir de frente a las autoridades arbitrarias.

En el segundo capítulo, se analiza el derecho a la educación, sus principios y avances en general, así como en educación superior, mostrando como este derecho es fuente y llave para acceder de mejor forma a otros derechos, pues es precisamente la vía de trasmisión de los derechos y obligaciones.

El tercer capítulo nos expone conceptos importantes como el de derecho penal, menciona la evolución constitucional del fin de la pena, además de explicar la forma y autoridades encargadas de la ejecución de la misma, las condiciones que debe tener la prisión a fin de salvaguardar la dignidad de las personas ahí internas y las estadísticas del estado actual de las prisiones en México. También se comenta respecto a la educación superior en el sistema penitenciario, refiriendo el convenio educativo por el cual se formó el Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.

Por último, en el cuarto capítulo se realizan propuestas respecto a iniciativas de reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Nacional de Ejecución Penal, para mejorar las oportunidades y condiciones de educación superior para las personas privadas de la libertad, así como para implementar las clínicas de asesoría jurídica, propuestas por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, al interior de los centros penitenciarios, para con ello poder apoyar la profesionalización de los estudiantes universitarios, apoyándose con ellos, ahora de manera formal, en la defensa de los derechos de otras personas privadas de la libertad, documentando sus logros, que son logros del sistema penitenciario y de la Universidad, lo que mostrará el gran avance que en materia de reinserción social tiene este programa.

**CAPÍTULO I
DEVENIR, DEBERES Y
CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, abordamos de manera somera alguna aproximación a la conceptualización de los derechos humanos, además de incluir a grandes rasgos el devenir de la configuración normativa contemporánea de los derechos humanos. También se discute la noción de los derechos humanos en relación al deber general de garantía y su interpretación al aplicarlos, competencia atribuible al estado mexicano y sus órganos especializados, además de describir respecto de la sociedad civil los deberes y riesgos que representa defender los derechos humanos en este país.

1.1. ALGÚN CONCEPTO Y DEVENIR CONTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “*Los derechos humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano*”⁷.

Los derechos humanos tienen como propósito crear y mantener las condiciones básicas y dignas para el desarrollo de las potencialidades del individuo; al plasmarse en los ordenamientos legales, se convierten en derechos fundamentales. Para efectos de este trabajo, llamaremos indistintamente derechos

⁷ OACNUDH, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, OACNUDH, México, 2011, p. 6.

humanos o fundamentales a los derechos previstos en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, salvo comentario expreso en otro sentido.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli,

los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.⁸

Por su parte, el jurista Sergio García Ramírez refiere: *“Los derechos fundamentales tienen como propósito el desarrollo de las potencialidades del individuo (libertad, justicia, seguridad y bienestar), si falta alguno se merma la vigencia de estos derechos”*.⁹

Los derechos humanos tienen una triple dimensión transversal: ética (regulan la convivencia pacífica entre ciudadanos en una democracia); política (son instrumento de crítica a la actuación de los poderes públicos); y jurídica (están consagrados en normas nacionales e internacionales que definen obligaciones positivas y negativas para los Estados).

Estos derechos se caracterizan por ser universales, imprescriptibles, inalienables, indivisibles, interdependientes, integrales y con carácter absoluto. Precisamente su carácter indivisible, interdependiente e integral los hace ver como un todo que enfatiza la relación de los derechos con los actos violatorios, es decir,

⁸ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías*, Trotta, Madrid, 1997, p. 37.

⁹ Sergio García Ramírez, *Derecho penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, pp. 23-24.

cuando se violenta un derecho, también otros son vulnerados como efecto colateral.

Aunque estos derechos siempre han existido, su génesis jurídica deriva de los abusos generalizados de derechos y libertades fundamentales cometidos durante las dos guerras mundiales; en ese entonces, los reclamos de todas las sociedades eran la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia y la igualdad. Por ello, el 26 de junio de 1945, se firma la *Carta Fundacional de las Naciones Unidas*, suscrita por 50 países, estableciendo su sede en Nueva York y determinando el funcionamiento de sus dos organismos principales: la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Más adelante, en 1948, los Estados del Continente americano reconocieron:

...la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias¹⁰.

Por su parte, en diciembre del mismo año, las Naciones Unidas declararon que toda persona tiene derecho “*a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración [Universal de Derechos Humanos] se hagan plenamente efectivos*”¹¹.

¹⁰ OEA, *Novena Conferencia de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (DADDH), Bogotá, abril de 1948, Preámbulo.

¹¹ ONU, Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948, art. 28.

Desde entonces, el derecho internacional ha avanzado en la consolidación de verdaderos sistemas de protección de las personas mediante el reconocimiento de sus derechos humanos y de mecanismos institucionales para hacerlos efectivos y evitar abusos de las autoridades estatales. Hasta la fecha, los Estados siguen realizando esfuerzos progresivos para lograr ajustes constitucionales con miras al reconocimiento de los derechos y al establecimiento de garantías para la adecuada defensa y protección de los derechos humanos. En nuestro país, los artículos primero y 133 de la Constitución Federal obligan a las autoridades a respetar las normas previstas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

México ha ratificado los 9 principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, a saber: *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*; *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*; *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*; *Convención sobre los derechos del niño*; *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus familiares*; *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas*; y *Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*. Por lo anterior, nuestro país ha adquirido la obligación legal de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos ahí reconocidos.

Existen además otros tratados, principios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos, los cuales aunque no son de observancia obligatoria, tienen valor moral y sirven para entender mejor las obligaciones de los Estados, por ejemplo: *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*; *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*; *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*; entre otros instrumentos.

En el ámbito interamericano se cuenta con la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, aprobada en 1948, y con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, que entró en vigor en julio de 1978 y a la cual nuestro país se adhirió en 1981 y algunos otros Tratados de aplicación obligatoria para nuestro país, los cuales normativizan los mismos temas que en el ámbito internacional.

Doctrinalmente, los derechos humanos se dividen en tres generaciones, a la primera pertenecen los derechos civiles y políticos, los cuales se refieren a las personas en sus atributos individuales de dignidad, y son exigibles ante el Estado, inmediatamente después de que se violan.

Los derechos humanos de segunda generación son los económicos, sociales y culturales, que se refieren a las personas en sus condiciones objetivas de vida y satisfacción de necesidades con la realización progresiva, estos derechos dependen de los recursos estatales y sociales; empero, la falta de estos recursos no justifica el no otorgar el derecho ya que es una obligación estatal.

Mientras que los derechos de tercera generación son los derechos de los pueblos, colectivos y del ambiente, éstos se defienden por medio de discursos político ideológicos, así como por medio del derecho.

Los derechos humanos buscan el bienestar del ser humano y su óptimo desarrollo; para ello se requiere un mínimo de libertad y de justicia, matizados con otros valores como la igualdad, seguridad jurídica y solidaridad, en aras de mantener una paz social. La comunidad internacional debe tratar estos derechos de manera justa y equitativa, dándoles a todos el mismo peso. Los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos o culturales, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades fundamentales.

El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es definirlos o justificarlos, sino protegerlos, previniendo, investigando y reparando las violaciones ocurridas a estos derechos, de ahí que la libertad del individuo sólo puede darse en una comunidad libre en la que cuente con capacidad y voluntad para decidir sobre sus asuntos colaborando responsablemente.

El panorama de protección de derechos humanos, tiene una sólida base jurídica y un amplio reconocimiento formal, puesto que existen mecanismos nacionales e internacionales para garantizar que estos derechos sean respetados y reparados en caso de violación.

La *Organización de las Naciones Unidas* (ONU) cuenta con mecanismos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los países miembros de esta organización, derivadas de la firma y ratificación de

tratados en materia de derechos humanos. Estos mecanismos son: los órganos basados en la carta de la ONU (*Consejo de Derechos Humanos*, el cual analiza violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y desarrolla las normas internacionales sobre el tema; examen periódico universal, revisa el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados partes; y procedimientos especiales, que mediante expertos revisan situaciones específicas de violaciones de derechos humanos) y los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos (cada tratado cuenta con un órgano responsable de supervisar su aplicación y cumplimiento por los Estados partes, que también recibe denuncias de particulares).

En lo que se refiere al ámbito continental, la *Organización de los Estados Americanos* (OEA), de la cual México forma parte, protege los derechos humanos por medio de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, con sede en Washington, D.C. y por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, con sede en San José Costa Rica. La Comisión, recibe denuncias de violaciones de estos derechos, realiza visitas *in loco* y expide recomendaciones a los Estados parte, mientras que la Corte brinda medidas provisionales de protección, emite opiniones consultivas sobre tratados interamericanos, conoce y resuelve casos de violación de derechos humanos, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para los Estados parte.

La Corte Interamericana ha conocido diversos casos sobre México¹², dictando sentencias condenatorias.

1.2. DEBER GENERAL DE GARANTÍA E INTERPRETACIÓN PRO PERSONA

Establecer múltiples derechos humanos en las legislaciones nacionales e internacionales, no tendría eco en su eficacia o ejercicio si no existieran mecanismos judiciales que los garantizaran. En el mandato fundamental nacional se establece en el párrafo tercero del artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para ello, en la *Constitución Política de la Ciudad de México*, se establece:

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
A. De la protección de los derechos humanos
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el ámbito internacional, esta regla se menciona en los artículos 1.1 y 2º de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la cual México está obligado a cumplir:

¹² Véase los 6 casos mencionados en: OACNUDH, *20 claves para conocer...*, op. cit., pp. 33-37.

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...

Artículo 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar... las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El artículo 2º del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el cual

México está obligado a cumplir, en sus apartados 1 y 2, refiere:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción...

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por su parte, el artículo 2º del *Pacto Internacional de Derechos Económicos,*

Sociales y Culturales, el cual México está obligado a cumplir, menciona en sus

apartados 1 y 2:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación...

Todas estas normas contienen el deber general de garantía; es decir, la obligación de toda autoridad pública de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a éstos, tomando las medidas necesarias para garantizar los derechos que no estuvieran ya garantizados en el derecho positivo.

Este deber de garantía es la columna vertebral del orden jurídico que protege la dignidad y los derechos que de ella emanan y le dan sustento, los cuales sirven para que las personas se desarrollen integralmente, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.¹³

¹³ Tesis aislada: P. LXV/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Novena época,

Otra forma de proteger y garantizar los derechos humanos es la interpretación de las normas bajo el principio pro persona, como lo establece el artículo 4º (Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos), apartado “A” (De la protección de los derechos humanos), punto 6, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*:

“Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas...”

Este mandato también se encuentra en el segundo párrafo del artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En el ámbito internacional, los artículos 5º del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹⁴ y 29 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹⁵, consagran el derecho a la interpretación *pro persona*.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página: 8. Consultado el 17 de octubre de 2019, en <https://sjf.scjn.gob.mx>

¹⁴ 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

¹⁵ Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática repre-

Interpretar *pro personae* significa entonces que los jueces –al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano– deben:

a. Interpretar el orden jurídico conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (interpretación conforme *lato sensu*).

b. Si existen dos o más posibles interpretaciones de una norma se debe utilizar la que posibilite el ejercicio del derecho de manera más amplia y ante la necesidad de limitar el ejercicio de un derecho o libertad, se debe preferir la norma que lo haga en la menor medida posible (interpretación conforme *stricto sensu*).

c. Ante la existencia de dos o más normas aplicables a un caso concreto, se debe utilizar la que garantice de mejor manera el derecho (*pro personae*), pudiendo dejar de aplicar normas secundarias si se consideran contrarias a la Constitución Federal o a los tratados internacionales de los que México es parte (control difuso de constitucionalidad).

En resumen, el principio *pro personae* implica aplicar la norma más protectora jerárquicamente, la más favorable temporalmente y la que más tutele los derechos cuando exista duda ante interpretaciones, sin que sea necesaria la existencia de dos normas en conflicto para realizar esta interpretación, pues su objetivo es favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

sentativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

La búsqueda de lo más benéfico para las personas implica que las autoridades deben tomar en cuenta al resolver los asuntos puestos a su consideración, los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal y por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, para evaluar si existe alguna interpretación que resulte más favorable y protectora.

En un verdadero Estado constitucional de derecho, si la autoridad busca que los gobernados respeten las normas jurídicas, como base de la concordia, armonía, prosperidad, y paz social, debe también realizar sus actos con transparencia y apegados a las mismas normas.

1.3. DERECHO, DEBER Y RIESGO AL DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado tiene el deber de proteger y garantizar los derechos humanos; sin embargo, ello también es un derecho y deber de todas las personas en lo individual o en conjunto, tal como lo estableció el 8 de marzo de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones, aprobó y proclamó la Resolución A/RES/53/144, que contiene la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos*, misma que en su Preámbulo establece en lo esencial:

“...todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos...”

Esta declaración, aunque no es jurídicamente vinculante, al ser aceptada por los países participantes, entre ellos México, resulta aplicable en uso del principio *pacta sunt servanda*¹⁶, y establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos; que el Estado es el encargado de promover y procurar la protección de esos derechos tomando las medidas necesarias para ello; que las personas pueden reunirse o manifestarse para defender estos derechos, recabando, obteniendo, estudiando, debatiendo sobre estos, presentando críticas, propuestas y quejas al Estado; solicitar, recibir, usar recursos y ser protegidos en violación de esos derechos, investigando y obteniendo reparación e indemnización.

Además, se establece el derecho a asesorar en defensa de derechos humanos y a que el Estado promueva la creación de organizaciones de defensa, promoción y educación sobre derechos humanos, fomentando la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las personas.

El derecho a defender los derechos humanos hoy es vinculante al haber quedado establecido expresamente en los artículos 5.B y 6.G de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 5. Ciudad garantista

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución,

¹⁶ El artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, establece: "26. *Pacta sunt servanda*". *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*" El Senado de la República la aprobó el 29 de diciembre de 1972 (decreto publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 1973), el decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1975; en vigor el 27 de enero de 1980.

mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad.

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la importancia de defender estos derechos:

Las personas defensoras de derechos humanos contribuyen a la protección de los derechos fundamentales, tanto a nivel local como internacional, ayudando a construir el sistema democrático de nuestro país; no obstante, las agresiones que sufren van desde las amenazas hasta los homicidios y desapariciones por el solo hecho de realizar su actividad, ya que se vuelven incómodos tanto para algunos poderes públicos como para algunos entes privados.¹⁷

Además, el 25 de junio de 2012, se publicó en el diario oficial de la Federación, la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, que establece Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como

¹⁷ Recomendación general número 25, sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, emitida el 8 de febrero de 2016, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las siguientes autoridades: Procuradora General de la República, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Marina, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Comisionado Nacional de Seguridad, Presidente de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Secretarios de Seguridad Pública, Procuradores y Fiscales Generales de Justicia de las Entidades Federativas, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y Titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, página 2.

consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y aun cuando se tienen mecanismos de protección¹⁸.

Por otro lado, el 8 de febrero de 2016, la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, emitió la *Recomendación general número 25*, sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, en la que impulsa reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades; se dictaran medidas cautelares respecto a quienes estuvieran en riesgo.

En enero de 2018, la *Secretaría de Gobernación Federal*, emitió los *Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, respecto al *Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*; sin embargo, estos esfuerzos han sido improductivos o ilusorios.

La violencia generalizada en el país, sumada a la violencia política a causa de su labor, ha colocado en riesgo a quienes defienden los derechos humanos y realizan el periodismo. Se enfrentan actos de intimidación, hostigamiento, amenazas, agresiones físicas, detenciones arbitrarias, judicialización, tortura y hasta el asesinato; estos ataques provienen principalmente del Estado y, en segundo orden, de particulares, principalmente empresas y crimen organizado.¹⁹

¹⁸ Véase artículo 1º de esta Ley.

¹⁹ Consultado el 18 diciembre 2018, en <https://bit.ly/2GxST0h>, en *Frente al riesgo y al caos. Análisis del marco normativo de protección para personas defensoras y periodistas en México*, Propuesta Cívica A.C., México, 2019, p. 34. En esta fuente se detalla que, de acuerdo al *Informe estadístico Mecanismo de Protección, noviembre 2018* (<https://bit.ly/2V9OQK8>) los probables

Según cifras de la ONG *Comité Cerezo México*, durante el gobierno de Enrique Peña Nieto fueron asesinadas 184 personas defensoras²⁰. El estatus quo de los defensores de derechos humanos no es alentador, pero es precisamente donde hay altos niveles de violación de estos derechos, donde surgen los mejores defensores de los mismos; quien defiende derechos humanos somos personas comunes, profesores, periodistas, campesinos, jueces, hermanos, padres, vecinos, incluso personas privadas de la libertad, indignados por la desigualdad, la corrupción, la injusticia y la impunidad.

agresores de personas defensoras en un 35.8% son servidores públicos y un 34.1% particulares y que en promedio, el 30% de las agresiones son de actores no identificados.

²⁰ El 18 diciembre 2018, <https://bit.ly/2GxST0h>, en *Frente al riesgo y al caos. Análisis del marco normativo de protección para personas defensoras y periodistas en México*, Propuesta Cívica A.C., México, 2019, p. 23.

CAPÍTULO II

UNA APROXIMACIÓN A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, examinamos a vuelo de pájaro el proceso de configuración de la educación en México, todo ello como derecho y como un servicio público. Se parte desde que adoptamos nuestras primeras constituciones como Nación, sin olvidar que previamente los momentos prehispánicos y coloniales son parte de un proceso importante de la conformación actual de la educación. Enseguida se identifican algunos instantes históricos claves para la emergencia de lo que actualmente conocemos como educación pública universitaria, tanto su génesis europeo y colonial, como la lucha por el reconocimiento de la autonomía universitaria en América Latina. Para finalizar presentamos a grandes rasgos una mirada actual sobre la educación en México.

2.1. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO EN MÉXICO

El derecho a la educación se establece en México desde el siglo XIX, en la Constitución de Apatzingán de 1814, que refiere en su artículo 39: *“La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”*.

El 26 de octubre de 1842, a iniciativa del entonces Presidente Antonio López de Santa Anna, se crea una ley en la que se decreta la obligatoriedad, gratuidad y libertad de la enseñanza; también se estipuló que la Dirección de la Instrucción Primaria quedaría a cargo de la Compañía Lancasteriana, que en 1822 se establece en México implantando el nuevo método de “enseñanza mutua” usado

por los ingleses Joseph Lancaster y Andrew Bell, en el que los alumnos más avanzados, previamente instruidos por el maestro, enseñaban a grupos y mantenían la disciplina. Los alumnos llegaban a las nueve de la mañana y se formaban para ser revisados en su aseo personal; después pasaban a los salones en donde se sentaban en filas y seguían las indicaciones del monitor. Podía haber educandos de distintas edades en diferentes clases, ya que lo que determinaba su asignación era su habilidad y no su edad. Era importante la memorización, la obediencia, el silencio, el orden, y si no obedecían, había castigos como colgarles una tarjeta que los identificaba como "indisciplinado", "travieso", "inquieto", "chismoso", o ser obligados a sostener pesadas piedras, siendo atados o incluso siendo introducidos en jaulas.²¹

Esta educación reflejaba lo que Michel Foucault cita en su libro *Vigilar y castigar*, respecto a que durante el siglo XVI al XIX, la escuela forma parte de una nueva tecnología llamada disciplina, con la que se busca dividir, controlar, medir y encauzar a los individuos, para hacerlos "dóciles y útiles":

Vigilancia, ejercicios, maniobras, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas.²²

En las escuelas elementales... las actividades se hallan ceñidas cada vez más por órdenes a las que hay que responder inmediatamente: "*al último toque de la hora, un alumno hará sonar la campana y a la primera campanada todos los escolares se pondrán de rodillas, con los brazos cruzados y los ojos bajos. Acabada la oración, el maestro dará un golpe como señal para que los alumnos se levanten, otro para hacerles que se inclinen ante el Cristo, y el tercero para que se sienten*".²³

²¹ Galván Lafarga, Luz Elena, *Derecho a la educación*, México, 2016, pp. 64 y 65. Consultado el 21 de septiembre de 2019 en <https://www.lifeder.com/escuela-lancasteriana/>, así como en <http://www.wikimexico.com/articulo/reformas-educativas-de-santa-anna-y-la-educacion-lancasteriana>.

²² Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión.*, Argentina, 2002, p. 5.

²³ Idem, Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. ... p. 138.

...cada instante que transcurría estaba lleno de actividades múltiples, pero ordenadas; y por otra parte, el ritmo impuesto por señales, silbatos, voces de mando, imponía a todos unas normas temporales que debían a la vez acelerar el proceso de aprendizaje y enseñar la rapidez como una virtud; *"el único objeto de estas voces de mando es... habitar a los niños a ejecutar pronto y bien las mismas operaciones, disminuir en la medida de lo posible por la celeridad la pérdida de tiempo que supone el paso de una operación a otra"*.²⁴

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, el artículo tercero establecía la libertad de educación: *"La enseñanza es libre."*²⁵ Y posteriormente, la Constitución de 1917 contempla a la educación laica y gratuita como garantía individual: *"La enseñanza es libre, pero será laica [...]. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria"*.²⁶

El 13 de diciembre de 1934 la Constitución Federal se reforma, estableciendo que la *"educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social... La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente."*²⁷, principios que quedan más claros luego de la reforma de 30 de diciembre de 1946:

²⁴ Idem, Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. ... p. 143.

²⁵ Consultado el 22 de septiembre de 2019 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

²⁶ Consultado el 22 de septiembre de 2019 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

²⁷ Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de las fechas citadas. Consultados el 22 de septiembre de 2019 en <http://dof.gob.mx/>

La educación que imparta el Estado... tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará... el amor a la patria... la solidaridad... en la independencia y en la justicia.

I. [...] criterio... ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático... no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana... robustecer... aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad... fraternidad e igualdad de derechos... evitando los privilegios...

En reformas de 9 de junio de 1980 y 5 de marzo de 1993, respectivamente, el artículo tercero ya considera la educación universitaria, cuyo fin es: *“educar investigar y difundir la cultura... respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas;”*, *“el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior...”*²⁸

El 12 de noviembre de 2002, el numeral tercero constitucional ya incluye la educación preescolar como básica y obligatoria, para luego el 9 de febrero de 2012 y 29 de enero de 2016, también incluir la educación media superior en dichos términos.²⁹

²⁸ Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de las fechas citadas. Consultados el 22 de septiembre de 2019 en <http://dof.gob.mx/>

²⁹ Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de las fechas citadas. Consultados el 22 de septiembre de 2019 en <http://dof.gob.mx/>

La educación sobre derechos humanos es imprescindible para la promoción y el respeto de los mismos, puesto que sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos, por ello, el 10 de junio de 2011 se incluye como fin de la educación el respeto a los derechos humanos.

El 26 de febrero de 2013, se establece en el tercer artículo constitucional el término “educación de calidad”:

...El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

...II. ...d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

Desde finales de la década de los ochenta del siglo XX, se comenzó a manejar en el discurso educativo, la noción de educación de calidad, pero fue mal utilizada, dado que se buscaba especializar a las personas para ser útiles a los sistemas de producción; es decir, formar línea de obra barata y “de calidad”, pero no calidad en la educación crítica, reflexiva y creadora; nuevamente el mercado, y con ello el capitalismo así como las empresas transnacionales, son el motor de lo que el Estado mexicano llama educación de calidad.

La última reforma que ha tenido el artículo tercero constitucional, fue el 15 de mayo de 2019, ya durante el mandato de Andrés Manuel López Obrador como Presidente de la República, y en ésta reforma se sustituye el término “de calidad” por el “de excelencia”

En este sentido, la noción de excelencia, se relaciona a la idea de perfección y a las características sobresalientes. El término señala aquello que está por encima del resto y que posee escasos puntos débiles; en el mundo de la formación, la excelencia educativa es comprendida como una importante aportación a los valores más destacables de la educación y su entorno, siempre bajo premisas de calidad, excelente servicio al alumnado, innovación, seriedad y ante todo el valor añadido que se aporta al alumnado a través de la formación.

Perseguir la excelencia es el objetivo fundamental de la última reforma al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se considera que se logrará por medio de otros principios como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la inclusión, la progresividad, la interculturalidad, la equidad, pero sobre todo el respeto a la dignidad humana. Quedando el texto normativo, en lo esencial, de esta manera:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado... impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de

estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. ...

II. ...c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios...;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación...

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga. ...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades... establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad... Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El texto actual refleja muchas de las exigencias que en materia educativa estaban ausentes, establece ya que el Estado debe impartir educación en todos los niveles

y que todos ellos serán obligatorios. Impone al Estado la obligación de concientizar al pueblo sobre la importancia de la educación, que ésta sea inclusiva, respetuosa de los derechos humanos y con igualdad sustantiva (a cada quien de acuerdo a sus necesidades).

Se conservan los principios establecidos desde 1946, pero promueve valores y mejora continua de la enseñanza-aprendizaje, habla de la perspectiva de género, ordenando la integración en los planes de estudio de materias antes desaparecidas como el civismo, la filosofía, las artes, la educación sexual y el cuidado del medio ambiente. Habla de implementar medidas para el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia (acceso, participación, permanencia) y para mejorar integralmente la vida de los educandos en vulnerabilidad social (niños, adultos, indígenas), logrando el desarrollo de un pensamiento crítico y su bienestar.

La fracción X de este artículo, menciona la obligatoriedad de la educación superior, debiendo las autoridades fomentar el acceso, inclusión, permanencia y continuidad de las personas en este nivel educativo.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, el derecho a la educación se contempla en el numeral 1.6 afirma:

“Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber”.

El artículo 8º de esta misma Carta Magna local, llamado “Ciudad educadora y del conocimiento”, refiere entre otras cosas el derecho a la educación de calidad,

al conocimiento y al aprendizaje continuo para todos, de acuerdo a su necesidad y capacidad, para la realización plena de sus habitantes, buscando disminuir desigualdades y contribuir a la mejor convivencia humana. Deja clara la prohibición de condicionar servicios educativos a la entrega de contraprestaciones en numerario, bienes o servicios.

Incluye el objetivo de propiciar el pensamiento crítico y compromiso con el otro, aduciendo que las autoridades deben actuar afirmativamente para prevenir o compensar desventajas o dificultades de grupos vulnerables, buscando su permanencia en el sistema educativo; asimismo define a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como institución que debe proporcionar educación de calidad a nivel local.

En el plano internacional, fue en 1948 cuando el derecho a la educación aparece en el artículo 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*³⁰.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere en su artículo 13, el derecho a la educación.³¹

³⁰ 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad... promoverá... la paz.

³¹ 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

En el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*³², el artículo 13, afirma:

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; ...

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

³² Adopción: 17 de noviembre de 1988, en vigor para México: 16 de noviembre de 1999, DOF: 1º de septiembre de 1998.

En la *Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, de 1960, se hace obliga a los Estados parte a asegurar una educación de calidad, así como a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), el derecho a la educación impone a los Estados partes, para hacerlo efectivo: La obligación de respetar, proteger y cumplir con cada uno de los “rasgos esenciales” (disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación. La obligación de respetar exige que el Estado evite tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del derecho a la educación. La de proteger obliga al Estado a tomar medidas para prevenir que una tercera parte pueda interferir en el ejercicio de este derecho a la educación. La obligación de cumplir entraña la de facilitar y suministrar. La obligación de facilitar le impone al Estado la adopción de medidas positivas con el fin de ayudar a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación.

La responsabilidad de los gobiernos se reiteró en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990). Al aprobar esta Declaración, los participantes en la Conferencia Mundial sobre Educación para todos (marzo de 1990) se comprometieron a “actuar en colaboración en nuestras propias esferas de

responsabilidad, tomando todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la educación para todos.

Los Gobiernos que participaron en el Foro Mundial sobre la Educación (abril de 2000), reiteraron su compromiso, al igual que en la primera reunión del Grupo de Alto Nivel sobre la Educación para Todos (EPT), que se celebró en la Sede de la UNESCO el 29 y 30 de octubre de 2001. En el curso de esta reunión, los participantes hicieron hincapié en la “responsabilidad fundamental que tienen los gobiernos en la educación, y más concretamente en la tarea de impartir una educación básica de calidad para todos que sea gratuita y obligatoria”. Una recomendación esencial fue que la educación en situaciones de emergencia no fuera considerada como una actividad de “auxilio”.³³

Dos principios caracterizan la mayoría de las tentativas de definición de lo que es una educación de calidad: el primero considera que el desarrollo cognitivo del educando es el objetivo explícito más importante de todo sistema educativo y, por consiguiente, su éxito en este ámbito constituye un indicador de la calidad de la educación que ha recibido; el segundo hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de las actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como en la creación de condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando.³⁴

³³ Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26-28 de abril de 2000, UNESCO, 2000, pág. 24. Consultar también <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/normative-action/state-obligations/>

³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Educación para Todos. El imperativo de la calidad. Resumen, Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2005*, Graphoprint, París, 2004, p. 2.

La calidad es la esencia de la educación, influye en lo que aprenden los alumnos, cómo aprenden y en los beneficios que obtienen de la educación. La búsqueda de medios para lograr que los alumnos obtengan resultados escolares decorosos y adquieran valores y competencias que les permitan desempeñar un papel positivo en sus sociedades, es una cuestión de plena actualidad en las políticas de educación de la inmensa mayoría de los países. Los gobiernos que en estos momentos se están esforzando por desarrollar la educación básica tienen que enfrentarse con el siguiente desafío: lograr que los alumnos permanezcan en la escuela el tiempo suficiente para terminar sus estudios y pertrecharse con los conocimientos necesarios para afrontar un mundo en rápida mutación.³⁵

Hoy, tenemos claro que la educación es un derecho que asegura la dignidad humana y emana de ella, es clave y llave para el ejercicio de otros derechos, no es sólo el derecho a acudir a la escuela, sino a recibir educación crítica de calidad que lleve a las personas a reflexionar sobre el conocimiento actual, sobre el estado de las cosas y a crear nuevo conocimiento, nuevas formas de pensar que lleven a construir una sociedad más justa para la generación actual y las futuras generaciones.

La educación es esencial para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad en que viven; indudablemente la familia y la escuela coadyuvan en la formación de los educandos sin perder de vista otros factores que influyen en dicho rubro como el lugar en donde se tiene residencia, las redes sociales, los medios de comunicación o las personas con quienes convives.

³⁵ *Informe de Seguimiento de la EPT 2005, Educación para Todos: El Imperativo de la Calidad.*

2.2. HISTORIA DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

La educación universitaria tiene orígenes muy discutidos por diversos autores, y aunque en ocasiones su fin ha sido distorsionado por gobiernos dictatoriales, regularmente busca crear profesionistas con espíritu crítico y creadores de conocimiento nuevo.

La palabra *universitas* es de origen latino, y significa el conjunto integral y completo de los seres particulares constituidos en una colectividad determinada. En la Edad Media el vocablo *universitas*, del cual se deriva la palabra española “universidad”, se empleó para designar un colectivo; sin embargo, para designar a un cuerpo dedicado a la enseñanza y a la educación, se decía: *universitas magistrorum et scholarium* (totalidad del gremio de maestros y alumnos).³⁶

La aparición y desarrollo de las universidades tuvieron como antecedente el Renacimiento Carolingio³⁷, en el que apareció la primera organización de escuelas y los primeros planes de estudio, sobreviviendo la cultura clásica y la cristiana en lugares religiosos donde se multiplicaron las escuelas para personas con sed de un saber universal y profundo. En ese contexto aparecieron las más antiguas universidades, las de Bolonia (año 1087), París (año 1220) y Oxford. El factor

³⁶ Moncada, Jesús Salvador, *La Universidad: un acercamiento histórico-filosófico*, Universidad La Salle, México, en Revista Ideas y valores # 137, agosto 2008, Bogotá Colombia, p. 132.

³⁷ Renacimiento carolingio es la denominación acuñada por el filólogo e historiador Jean-Jacques Ampère en 1832 para designar, por comparación con el Renacimiento italiano de los siglos XV y XVI, al periodo de resurgimiento cultural que se dio en el ámbito del Imperio carolingio a fines del siglo VIII y comienzos del siglo IX, coincidiendo con los primeros carolingios. Consultado el 20 de septiembre de 2019 en https://es.wikipedia.org/wiki/Renacimiento_carolingio

religioso fue decisivo porque en 1217 los dominicos entraron en París y en 1219 llegaron los franciscanos, en 1224 ambas órdenes entraron a Oxford.³⁸

Los profesores buscaban realizar investigaciones y preparar estudiantes para seguir su obra, mientras que los estudiantes buscaban obtener el título de maestro para enseñar a otros. Al principio, eran las autoridades eclesiásticas quienes otorgaban títulos y definían normas en las universidades, pero posteriormente se permitió que los profesores se reunieran y los otorgaran.

Así fueron surgiendo universidades que se dedicaban casi exclusivamente a estudiar los conocimientos ya obtenidos por autores antiguos, pero la universidad moderna comienza con la apertura de la Universidad de Berlín, inaugurada el 15 de octubre de 1810, que señalaba como su función no sólo enseñar el conocimiento aceptado, sino demostrar cómo se habían descubierto tales conocimientos, despertar en los estudiantes la idea de la ciencia y considerar sus leyes como aspectos esenciales de su vida diaria. Docencia e investigación comenzaron a formar unidad en la tradición universitaria y el número de universidades en el mundo creció.³⁹

El colegio de la parroquia de la Santa Cruz de Tlatelolco, fue el primer establecimiento de estudios superiores en América, creado por dos cédulas reales

³⁸ Moncada, Jesús Salvador, *La Universidad: un acercamiento histórico-filosófico*, Universidad La Salle, México, en Revista Ideas y valores # 137, agosto 2008, Bogotá Colombia, pp. 133 a 135.

³⁹ Moncada, Jesús Salvador, *La Universidad: un acercamiento histórico-filosófico*, Universidad La Salle, México, en Revista Ideas y valores # 137, agosto 2008, Bogotá Colombia, p. 143.

en 1547, fecha oficial de su fundación, y dos bulas pontificias, una de Paulo IV en 1555 y otra de Clemente VIII en 1595.⁴⁰

En América Latina la reforma universitaria comenzó en la primera década del siglo XX, con el movimiento de Córdoba de proyección juvenil para democratizar la universidad y otorgarle un carácter científico, que se inició con una rebelión estudiantil en la Universidad Nacional de Córdoba de Argentina que se extendió entre marzo y octubre de 1918, durante el cual se produjeron violentos enfrentamientos entre reformistas y católicos. El 9 de septiembre la Federación Universitaria de Córdoba asumió la dirección de la Universidad y el gobierno ordenó al Ejército reprimir la ocupación. A pedido de los estudiantes, el presidente Hipólito Yrigoyen intervino en la Universidad para que se reformaran los estatutos y se realizaran nuevas elecciones de sus autoridades.

La revuelta estudiantil cordobesa tuvo su expresión en el célebre *Manifiesto liminar* de la Federación Universitaria de Córdoba, redactado por Deodoro Roca:

*"La Juventud argentina de Córdoba a los Hombres Libres de Sudamérica", que finaliza diciendo: "La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio en los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocersele la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa."*⁴¹

Las directrices y ecos de aquel movimiento se extendieron a las otras instituciones universitarias argentinas y de otros países latinoamericanos: Perú (1919), Chile (1920), Colombia (1922), Cuba (1923), Paraguay (1927), México (1931) y así

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Véase Moncada, Jesús Salvador, *La Universidad: un acercamiento histórico-filosófico*, Universidad La Salle, México, en Revista Ideas y valores # 137, agosto 2008, Bogotá Colombia, p. 144. Véase también https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_Universitaria_de_1918

sucesivamente. La universidad se concebía como una herramienta para formar estudiantes que fomentaran una mejor sociedad.⁴²

En América Latina, desde las últimas décadas del siglo XX, la globalización ha puesto a muchas instituciones de educación superior al servicio de intereses económicos sin interesarse en el desarrollo integral y sustentable, la cultura de paz, la educación permanente y de calidad.

La tarea de las universidades debe centrarse en formar ciudadanos con una educación humanista y con vocación social, que sean capaces de conocer, respetar y apreciar las diferencias culturales para actuar en un mundo que demanda desarrollo, paz y equidad. La universidad debe ser un lugar de reflexión donde se examine a fondo la realidad contribuyendo al enriquecimiento del saber, teniendo como principios sustantivos: la investigación, la docencia y el servicio a la comunidad. La condición para llevar a cabo estas funciones académicas es la libertad sin injerencia arbitraria del Estado, de ahí la autonomía.

2.3. ESTADO ACTUAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

Aunque el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho a la educación de calidad para todos y en todos los niveles, incorporando además el principio de mejora constante, queda mucho por hacer,

⁴² Véase Moncada, Jesús Salvador, *La Universidad: un acercamiento histórico-filosófico*, Universidad La Salle, México, en Revista Ideas y valores # 137, agosto 2008, Bogotá Colombia, p. 144.

pues existe insuficiencia en la cobertura, permanencia y aprendizaje logrado en materia escolar, además de la desigualdad de oportunidades educativas para poblaciones socialmente vulnerables.

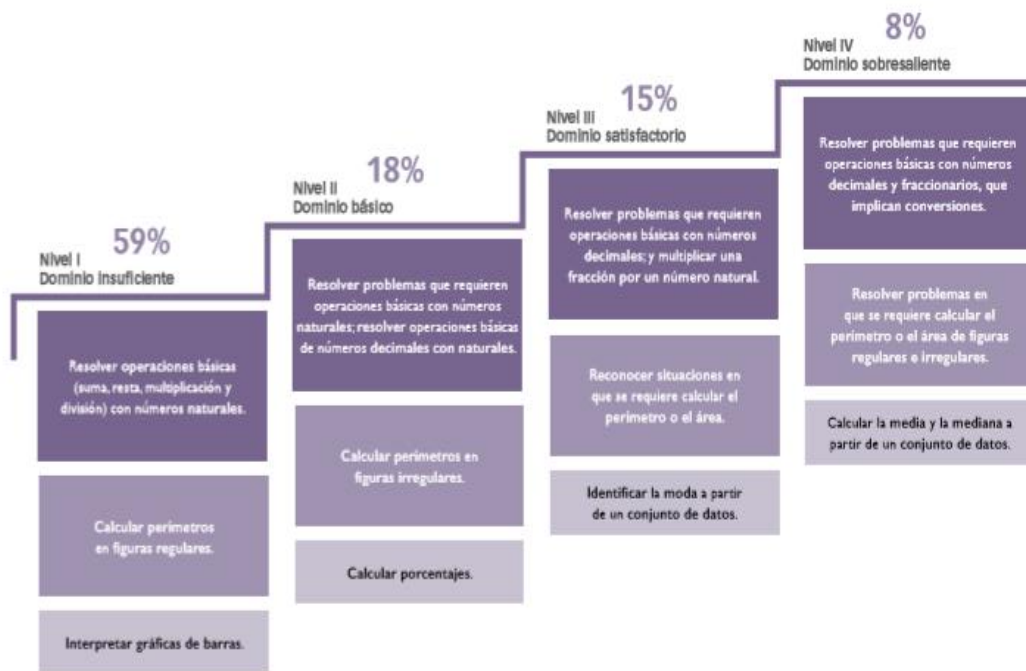
Se requiere no sólo acceso, permanencia y otorgar certificados de terminación de estudios, sino que las personas tengan logros de aprendizaje, que sean capaces de generar conocimiento para transformar su realidad y la de comunidad en pro de respeto de los derechos humanos. Para lograr lo anterior se necesita infraestructura, organización, materiales y métodos educativos adecuados, así como docentes y directivos escolares capacitados, honestos y comprometidos con la educación de calidad, formativa de valores.

Muchos niños no asisten a la escuela a pesar del mandato de que la educación básica es obligatoria y gratuita, en ocasiones los profesores no se aseguran de que los temas sean comprendidos. Es necesario asegurarse que los estudiantes adquieran aprendizajes relevantes, útiles para mejorar su calidad de vida, dado que, de acuerdo con la información aportada PLANEA⁴³ en Matemáticas de sexto grado de primaria, 59% de los alumnos se encuentra ubicado en el nivel I; 18%, en el nivel II; 15%, en el nivel III; y sólo 8% se ubica en el nivel IV⁴⁴:

⁴³ Desde 2015, la SEP y el INEE trabajaron coordinadamente con las autoridades educativas estatales y las comunidades escolares —en el marco del nuevo Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE)— en una nueva prueba para alumnos denominada Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA), a fin de contar con información lógica y articulada, que diera cuenta no sólo de los aprendizajes, sino también de las condiciones en las que tiene lugar el proceso de enseñanza-aprendizaje. • PLANEA clasifica a los evaluados en cuatro niveles de dominio: I (insuficiente), II (básico), III (satisfactorio) y IV (sobresaliente).

⁴⁴ Consultado en: *La educación obligatoria en México. Informe 2019*, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), México, 2019.

¿Qué logran los estudiantes en cada nivel en Matemáticas? Algunos ejemplos



Fuente: PLANA. Resultados Nacionales 2018. 6º de primaria. Lenguaje y Comunicación y Matemáticas (INEE, 2018g).

Lo anterior sugiere que los estudiantes terminan el ciclo escolar sin haber adquirido los conocimientos necesarios para enfrentar el siguiente nivel educativo adecuadamente, lo que resulta acumulativo en cada nivel escolar.

Esta apreciación se presenta en todos los niveles educativos, por lo que son urgentes las políticas públicas que garanticen y supervisen que todas las personas, principalmente los grupos más vulnerables, ingresen al sistema educativo en condiciones de mínimo vital, para que puedan aprovechar los conocimientos adquiridos. Además, las escuelas deben contar con los recursos materiales y presupuesto necesario para cumplir con sus fines de manera eficaz, porque invertir en educación es esencial para mejorar una sociedad.

Al respecto, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Parra, en su primer informe de gobierno, refirió:

A través de la educación, estamos trabajando con el Gobierno Federal para disminuir una de las causas de la pobreza y la desigualdad y su reproducción a través del tiempo. Lo que contribuye también a reducir la violencia y a sentar las bases para la prosperidad común. [...] Apoyamos de manera prioritaria el fortalecimiento y ampliación de la cobertura en la educación superior pública, para que las y los jóvenes de la Ciudad tengan garantizado su acceso a este nivel.⁴⁵

La inclusión educativa colabora a lograr los objetivos de la educación, máxime que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México (“Ciudad incluyente”), se refiere a grupos de atención prioritaria, definidos como quienes *“debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos”*, buscando eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos a fin de que se incluyan efectivamente en la sociedad.

Entre estos grupos se menciona a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas que residen en instituciones de asistencia social, afrodescendientes, indígenas, minorías religiosas, y personas privadas de su libertad que se encuentran en centros penitenciarios.

⁴⁵ Primer informe de gobierno, Ciudad de México, 5 de diciembre de 2018 a 1 de septiembre de 2019, consultado el 26 de septiembre de 2019 en <https://primerinforme.cdmx.gob.mx/>

CAPÍTULO III

SISTEMA PENITENCIARIO Y

EDUCACIÓN

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, se revisan los temas como la caracterización del derecho penal garantista y el fin de la pena, expresiones atribuibles al Estado mexicano para sancionar conductas y que por política criminal consideradas la última ratio. Así también se reflexiona sobre el proceso de ejecución de las penas y el sistema penitenciario, vinculándolo a la educación superior.

3.1. DERECHO PENAL Y FIN DE LA PENA

Gracias a la existencia de los derechos humanos y del deber general de garantizarlos, se puede gozar de la libertad, que después de la vida, es el bien jurídico de mayor importancia, de cuantos debe proteger el derecho, concebida como autodeterminación sin sometimiento de fuerzas internas o externas, se es libre en tanto se posee una inteligencia capaz de comprender el sentido normativo de sus actos dirigidos al desarrollo personal y una voluntad capaz de decidir la realización de actos racionales y respetuosos de los derechos de los demás; la libertad queda condicionada por el derecho como garantía de convivencia pacífica, justa y armónica.

Al respecto, Don Miguel de Cervantes Saavedra, escribió:

La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y

debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.⁴⁶

El derecho a la libertad se encuentra protegido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo objetivo es frenar las detenciones arbitrarias⁴⁷, ya que señala los supuestos y formalidades en que el Estado puede privar de la libertad legalmente a alguien; las limitaciones establecidas en la Constitución funcionan como garantías de legalidad en favor de las personas.

En el ámbito internacional, el derecho a la libertad personal se encuentra protegido por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que establece en su artículo 9°:

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado”, mientras que, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 9°, menciona: “...todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

⁴⁶ Miguel de Cervantes Saavedra, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Trigésima edición, Capítulo LVIII, Porrúa, México, p. 561.

⁴⁷ Ignacio Marván Laverde, *Nueva edición del diario de debates del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917*, Tomo I, SCJN, México, 2006, pp. 685-740.

Los párrafos 3 al 7, de este numeral actualmente refieren:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en su artículo 7°, prevé:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

La afectación a la libertad de forma legal tiene relación directa con el derecho penal, que de acuerdo a Eugenio Raúl Zaffaroni:

*“es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.”*⁴⁸

El derecho penal es la herramienta por excelencia del control social y representa la potestad y la última razón del Estado para sancionar a los autores de los hechos punibles, utilizando incluso la prisión como medida cautelar o como pena como consecuencia de la comisión de actos delictivos.

El derecho penal habilita o limita el ejercicio del poder punitivo o derecho a punir (*ius puniendi*) de que goza el Estado, al tener el monopolio de la violencia en aras de mantener el orden social; debe buscar la justicia, ser conciliador de los intereses de la sociedad y no sólo represor de conductas. A eso se refiere Mariano Silvestroni al afirmar que *“el derecho penal debe ser concebido como un límite al poder punitivo y no como una herramienta habilitante de dicho poder”*⁴⁹, así como Enrique Bacigalupo, al mencionar: *“...el derecho penal tiene una función*

⁴⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni, *et al.*, *Derecho Penal, Parte general*, EDIAR, Argentina, 2ª ed., 2002, p. 5.

⁴⁹ Mariano H. Silvestroni, *Teoría constitucional del delito*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, p. 90.

metafísica, consistente en la realización de un ideal de justicia; por otro, que el derecho penal tiene una función social, caracterizada por la prevención del delito con miras a proteger ciertos intereses sociales reconocidos por el derecho positivo (bienes jurídicos).”⁵⁰

Este derecho tiene una vertiente sustantiva (código penal), que versa sobre la definición del delito, las formas de comisión, las formas de exclusión, las conductas (acciones u omisiones) previstas como delito, y las sanciones a imponer en caso de incurrir en dichas conductas; también existe la parte adjetiva del derecho penal (código de procedimientos penales) misma que contiene los procedimientos a seguir para hacer eficaces las normas previstas en el derecho penal sustantivo, con pleno respeto a los derechos fundamentales de los gobernados.

El derecho estatal a castigar tiene como origen la búsqueda de lo bueno para los miembros de la sociedad ante el hecho indubitable de que el ser humano, aunque racional, es un animal instintivo, por lo que requiere la amenaza de la violencia o la violencia misma para adecuar su conducta a un estándar social impuesto por el Estado, en otras palabras, el Estado trata de controlar a los gobernados causándoles miedo para que así no intenten cometer delitos, pero el derecho a castigar no es absoluto, pues las autoridades deben llevar a cabo sus acciones con apego a la Constitución y los tratados internacionales, conforme al deber general de garantía. Un delito, desde la noción jurídico-formal, es un “*acto u*

⁵⁰ Enrique Bacigalupo, José Luis de Palma (ed.), *Derecho penal Parte general*, Hammurabi, Argentina, 2ª ed., 1999, p. 29.

*omisión que sancionan las leyes penales*⁵¹; mientras que en su noción jurídico-sustancial es una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable, sancionada con una pena. A quien se le demuestra que cometió un delito se le impone una pena, cuya finalidad queda clara en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

...la finalidad de la pena ha evolucionado a través del tiempo, pues ésta surgió en principio como una venganza privada en la que el ofendido aplicaba el castigo de acuerdo a la gravedad del daño causado; luego, como una venganza divina, pues el delito se consideraba como una ofensa a la divinidad; en el derecho griego, además, era intimidatoria; en el derecho romano constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa; en el periodo científico, en Alemania, se estimó que el fin de la pena es una coacción psicológica, de donde surgió la teoría de la prevención general; para la escuela clásica la pena tiende a conservar el orden legal; para los positivistas la finalidad de la pena es un medio de defensa social; para la doctrina absolutista responde a la idea de justicia absoluta, esto es, que el bien merece el bien y que el mal merece el mal; para la doctrina relativa es el instrumento para asegurar la vida en sociedad; y la doctrina ecléctica propone que la pena pública puede tener los fines siguientes: reformar al delincuente, ser ejemplar, intimidatoria, correctiva, eliminadora y justa.⁵²

En la actualidad debe prevalecer como fin de la pena el hacer reflexionar al ser humano sobre las consecuencias de su conducta y así lograr un cambio voluntario en la misma, con irrestricto respeto a sus derechos fundamentales, apoyándolo para que se supere en materia de educación, trabajo y deporte, poniendo a su alcance la infraestructura y personal capacitado necesario, sin imponerle medidas de coacción o coerción para que haga o deje de hacer ciertas actividades, siempre dentro de los límites del derecho internacional de los derechos humanos en la

⁵¹ Párrafo primero del artículo 7° del Código Penal Federal.

⁵² Jurisprudencia: P./J. 127/2001, Contradicción de tesis 11/2001, Pleno, Rubro: "*Prisión vitalicia. Constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 constitucional*", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época. Tomo XIV, octubre de 2001. Pág. 15.

búsqueda de reinsertarlo a la sociedad satisfactoriamente y que no vuelva a delinquir.

3.2. LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

De acuerdo al tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial*”, por tanto, una persona acusada de la comisión de un delito, debe ser sujeta a proceso ante una autoridad judicial, quien en caso de encontrarlo penalmente responsable, le impondrá una pena que puede ser de prisión, estando en posibilidad de imponerle además penas pecuniarias como reparación de daño material, moral, indemnización o multa.

En el caso de la imposición de una condena privativa de libertad, el sentenciado queda el sentenciado al interior de un Centro penitenciario a fin de que compurgue la pena de prisión impuesta. Durante este plazo la persona privada de la libertad conserva los derechos que no le hayan sido suspendidos por la sentencia y que esté en posibilidad física de ejercer.

La ejecución de las penas se rige por el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, que, en su texto original, refería en su segundo párrafo: “*Los gobiernos... organizarán... el sistema penal –colonias penitenciarias o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.*”, en esta etapa, se consideraba al

sentenciado como enfermo, de ahí que la pena tenía como fin regenerarlo por medio del trabajo.⁵³

Posteriormente, el 23 de febrero de 1965, dicho párrafo se reforma para establecer: *“Los gobiernos... organizarán el sistema penal... sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”*, en esta etapa aún se considera enfermo o desadaptado al sentenciado, pero en lugar de buscar regenerarlo, el fin de la pena era readaptarlo por medio de un tratamiento técnico progresivo, que incluía ya no sólo del trabajo, sino también de la capacitación para el mismo y la educación.⁵⁴

Hasta este momento predominaba el derecho penal del autor, en el que se observaban las características psicológicas del sentenciado, interesándose por quién es y no por el delito que hubiese cometido, tratando de cambiar su personalidad por medio de la pena.

El 18 de junio de 2008, se reforma el párrafo citado, refiriendo:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”⁵⁵

En este fragmento normativo se presentan varios cambios importantes, ya no se habla del sistema penal, sino del sistema penitenciario; se incluye la salud y el deporte como medios para lograr el fin de la pena, que en este caso ya no curar al enfermo sino reinsertar al sujeto responsable de la comisión de un delito a la

⁵³ Véase Diario Oficial de la Federación de la fecha citada.

⁵⁴ Véase Diario Oficial de la Federación de la fecha citada.

⁵⁵ Véase Diario Oficial de la Federación de la fecha citada.

sociedad, luego de realizar en reclusión, un plan de actividades que incluye trabajo, capacitación para el mismo, educación y además se anexaron la salud y el deporte.

Otro cambio importante es que se abandona la palabra “delincuente”, cambiándola por “sentenciado”, además el fin de la pena no es sólo la reinserción social de éste, sino también procurar que no vuelva a delinquir. Además, se ordena que se observen los beneficios que la ley establece para el sentenciado.

Se abandona entonces el derecho penal del autor para quedar en el paradigma del derecho penal del acto, más apegado al respeto a derechos humanos, en el que no interesa la personalidad del sentenciado ni se busca cambiar su personalidad, y que únicamente observa y sentencia de acuerdo al delito que haya cometido. Respecto a esto estableció criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo lo siguiente:

DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también

como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundaría en su beneficio. Por ello, el quántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado - actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que la persona lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.⁵⁶

DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). [...] artículo 1º constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término

⁵⁶ Jurisprudencia: 1ª./J. 19/2014 (10ª), Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparos directos en revisión 1562/2011, 343/2012, 1238/2012, 3751/2012, 665/2013. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, Tomo I, Página: 374, aprobada en sesión de veintiséis de febrero de dos mil catorce, de aplicación obligatoria a partir del 18 de marzo de 2014.

"readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.⁵⁷

El diez de junio de 2011, el párrafo en comento se reforma para incluir el respeto a los derechos humanos como medio para lograr la reinserción social, tal como aparece actualmente:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”⁵⁸

Como ya se observó, el sistema penitenciario en México se rige por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de este precepto constitucional emana la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 y actualmente vigente.

Esta ley, de aplicación para toda la República, define al sistema penitenciario (artículo 3º, fracción XXIV) como el *“conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva*

⁵⁷Jurisprudencia: 1ª./J. 21/2014 (10ª), Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo directo en revisión 1562/2011, 343/2012, 1238/2012, 3292/2012, 3751/2012. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página: 354, aprobada en sesión de cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó el 21 de marzo de 2014, de aplicación obligatoria a partir del 24 de marzo de 2014.

⁵⁸ Véase Diario Oficial de la Federación de la fecha citada.

y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia...”.

En dicha ley se establecen como principios rectores del sistema penitenciario la dignidad, la igualdad, la legalidad, el debido proceso, la transparencia, la confidencialidad, la publicidad, la proporcionalidad y la reinserción social (artículo 4º); se mencionan los derechos y obligaciones de las personas privadas de su libertad (artículos 9º y 10), las autoridades en la ejecución penal y sus funciones (artículos 14 y 15), de las condiciones de internamiento (artículos 30 a 37), régimen disciplinario (artículos 38 a 48), traslados (artículos 49 a 57); ingresos, visitas, revisiones (artículos 58 a 71); bases de organización del sistema penitenciario (artículos 72 a 99); del procedimiento de ejecución, del plan de actividades, carpeta de ejecución y cómputo de la pena (artículos 100 a 106); del procedimiento administrativo (artículos 107 a 115); de las controversias ante juez de ejecución (artículo 116 a 119), del procedimiento jurisdiccional (artículos 120 a 129), recursos (artículos 130 a 135); de beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad (artículos 136 a 168); justicia terapéutica (artículos 169 a 199); justicia restaurativa (artículos 200 a 207).

La Ley Nacional de Ejecución Penal contempla en sus artículos 3º, fracción XXIV y 72, como bases de organización del sistema penitenciario, los medios para la reinserción social establecidos en el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especificando que estos deben contemplarse en el plan de actividades. También dicha ley establece el deber general de garantía y la educación en derechos humanos en su artículo 73.

El derecho a la educación en materia penitenciaria se establece en el numeral 83 de la ley en comento, definiéndola como las actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje que otorgan conocimiento para el desarrollo personal. Reiterando los principios del artículo tercero constitucional, este numeral menciona que la educación será laica, gratuita y tendrá contenido académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos.

Como importante aporte, este numeral establece que la educación quedará a cargo de profesores especializados, pudiendo serlo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación educativa, esto tiene trascendencia incluso psicológica en la reinserción social como fin de la pena, dado que en ocasiones las personas aprenden mejor al sentirse en confianza con sus pares.

En los numerales 85 y 86 de esta ley se contempla la gratuidad de la educación hasta media superior, ordenando incentivar la educación superior ampliar la oferta educativa y su calidad, mediante convenios con instituciones educativas con validez oficial.

3.3. EDUCACIÓN SUPERIOR Y SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuando una persona es sometida a prisión, sus condiciones de vida deben ser dignas, debiendo tener acceso pleno a los derechos no suspendidos con la sentencia, a fin de que forme un proyecto de vida que lo lleve a reflexionar sobre la conducta ilícita realizada y tomar medidas personales al respecto.

La pena de prisión, e incluso la prisión como medida cautelar (preventiva), actualmente han sido utilizadas de forma constante y arbitraria, en detrimento de la seguridad jurídica de los gobernados, ya que se han criminalizado un sin número de conductas e incluso de actos previos al delito, lo que refleja un sistema penal dirigido por actos unilaterales de poder que dejan conflictos sin resolver y deterioran el pacto social, atentando contra los principios fundamentales que sustentan los derechos humanos.

El Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018⁵⁹, fue realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre una muestra total de 199 instituciones penitenciarias de las 308 que se encontraban en funcionamiento hasta diciembre de 2018, con lo cual se abarcó el 65% de los centros de reclusión del país con una población privada de la libertad al día de la visita de 164,094 personas, lo que corresponde al 91 % del total de la población reclusa en centros estatales.

En el Diagnóstico citado se califica a los centros penitenciarios visitados en una escala del 0 al 10, de acuerdo con las condiciones mínimas que deben existir de acuerdo a nuestra Constitución, leyes secundarias, tratados y estándares internacionales en la materia, para procurar una estancia digna, segura y lograr el objetivo de reinserción social. La calificación nacional fue de 6.45, mientras que la Ciudad de México, con 13 centros penitenciarios, alcanzó una calificación de 7.28,

⁵⁹ Consultado el 27 de septiembre de 2019 en <https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria-2018>

colocándose en el séptimo lugar entre los de más alta evaluación, mostrando un incremento en relación a la calificación alcanzada desde 2007⁶⁰.

La Ciudad de México cuenta con trece centros penitenciarios, mismos que enlistan en el Diagnóstico en estudio, con la calificación obtenida⁶¹:

No.	Centro	2018
1.	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.	6.02
2.	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	5.98
3.	Reclusorio Preventivo Varonil Sur.	6.87
4.	Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla.	7.62
5.	Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan.	6.79
6.	Penitenciaría del Distrito Federal.	6.81
7.	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.	8.18
8.	Centro Varonil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla.	7.50
9.	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I.	7.15
10.	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II.	7.36
11.	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	7.89
12.	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	8.19
13.	Institución Abierta Casa de Medio Camino	8.23

Estas calificaciones muestran que dichos centros no tienen estándares óptimos en materia de respeto a derechos humanos, pues sus diferentes centros reportan deficiencias en:

a) Aspectos que garantizan la integridad personal del interno: supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular; sobrepoblación; hacinamiento; falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección; insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos; insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos; deficiencia en la atención a personas internas en condiciones de aislamiento; deficiencias en los servicios de salud.

⁶⁰ La Ciudad de México obtuvo en 2007, 5.75; en 2008, 4.85; en 2009, 3.72; en 2010, 5.34; en 2011, 5.99; en 2012, 5.91; en 2013, 5.98; en 2014, 6.55; en 2015, 6.84; en 2016, 6.85; y en 2017, 6.88. Fuente: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, p. 417.

⁶¹ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, p. 85.

b) Aspectos que garantizan una estancia digna: inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad, del área médica, de instalaciones para la comunicación con el exterior, de talleres, de cocina y/o comedores; deficiencias en la alimentación.

c) Condiciones de gobernabilidad: insuficiencia de personal de seguridad y custodia; deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias; ejercicio de funciones de autoridad por personas privadas de la libertad; presencia de actividades ilícitas y cobros como extorsión y sobornos.

d) Reinserción social del interno: deficiente separación entre procesados y sentenciados, insuficiencia o inexistencia de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas; inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades; inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

f) Grupos de internos con requerimientos específicos: deficiencia en la atención a personas indígenas, adultas mayores, con discapacidad, a mujeres y/o menores que vivan con ellas; insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.⁶²

De acuerdo al Diagnóstico, la Ciudad de México es una de las entidades federativas que presenta más riñas en sus centros (56), es la que registra más casos de extorsión, agresión y abuso de autoridad mayormente cometidos por las autoridades (204); además presentó 4 suicidios y 5 homicidios.

La Ciudad de México es la entidad con mayor número de quejas reportadas por los órganos locales de protección a los derechos humanos, relacionadas con el sistema penitenciario (6,881). Los derechos más vulnerados fueron a la legalidad, seguridad jurídica, salud, trato humano y digno, derecho al agua, a la educación, a la personalidad jurídica, al trabajo, derecho de petición, derechos sexuales y reproductivos. Se señalan comúnmente como responsables a autoridades penitenciarias, personal de seguridad y personal médico.

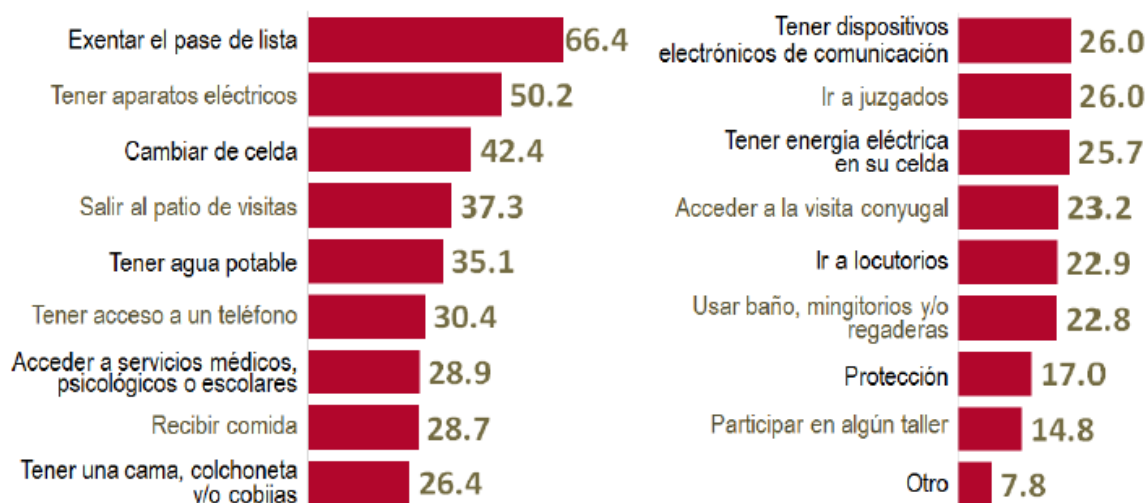
⁶² Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, p. 85-113.

En suma, en la Ciudad de México se concentran 2295 incidentes y quejas de las 4,066 reportadas a nivel nacional, lo que significa más de la mitad del total general en una sola entidad federativa, mostrándose con ello la constante violación a derechos humanos que se presenta a nivel local, sin contabilizar los eventos que no se reportan.

Otro punto importante a considerar es que el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, de la Ciudad de México, es el que a nivel nacional cuenta con mayor número de mujeres en reclusión que tienen hijos con ellas, reportándose 57 mujeres quienes en total tienen 61 hijos, por lo que el respeto a los derechos humanos también es vital para la salvaguarda del interés superior de la niñez.⁶³

En la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, (ENPOL) 2016, presentada por el INEGI en julio de 2017, se establece que los servicios, bienes, beneficios o permisos por los que pagó la población privada de la libertad víctima de actos de corrupción en el centro penitenciario, en 2016, son:

⁶³ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, p. 501.



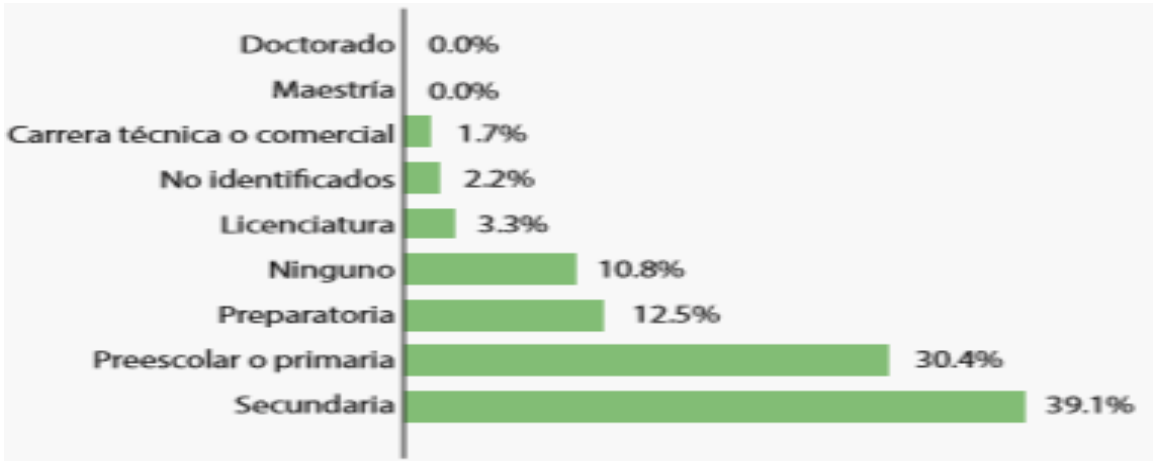
Estos pagos se hicieron a custodios en un 87.4% de los casos, a internos en un 36.1%, a técnicos penitenciarios, personal médico, administrativo y otros. Sin embargo, el 94.2% de las personas privadas de la libertad, víctimas de actos de corrupción, no denunció por temor a represalias en un 31.4%, porque la corrupción es una práctica común en un 26.6%, porque lo considera inútil en un 20.2%, y otros factores como pérdida de tiempo, desconocimiento ante quien denunciar, entre otros motivos.

De acuerdo a esta Encuesta, en la Ciudad de México, la situación se agrava, dado que el 90.8% de la población penitenciaria paga el pase de lista, el 57.5% paga para tener aparatos eléctricos, el 46.2% paga para salir al patio de visita y el 43.8% paga para tener agua potable.

En materia educativa, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, establece que *“En el 31% de los centros [estatales] visitados se pudo observar... insuficiencia en actividades educativas (33%)...”*; asimismo, se detectó que en 13 centros federales hay carencia de actividades educativas, y que en la

Ciudad de México, de los 13 centros existentes, existe insuficiencia o inexistencia de dichas actividades en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan, el Centro Varonil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, los Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria I y II, y en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

De acuerdo a cifras calculadas con base en datos obtenidos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017⁶⁴, el INEGI, reporta que las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios de México, según su escolaridad, son:



Por otra parte, en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, (ENPOL) 2016, presentada por el INEGI en julio de 2017, se establece que en 2016, 94.1% de la población privada de la libertad sabía leer y escribir; y 72.1% contó con estudios de educación básica, esto es, preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada, el 3.8% de la población no tenía educación formal, el 19.2% tenía educación media superior, mientras que sólo el

⁶⁴ Consultado el 27 de septiembre de 2019 en http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

4.6% contaba con educación superior. A nivel Ciudad de México, las cifras no son más alentadoras, pues sólo el 5.4% de la población penitenciaria contaba con educación superior.⁶⁵

A nivel nacional, 71.1% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 realizó alguna actividad laboral en el Centro Penitenciario; de ellos, sólo el 2.2% daba clases a sus compañeros.

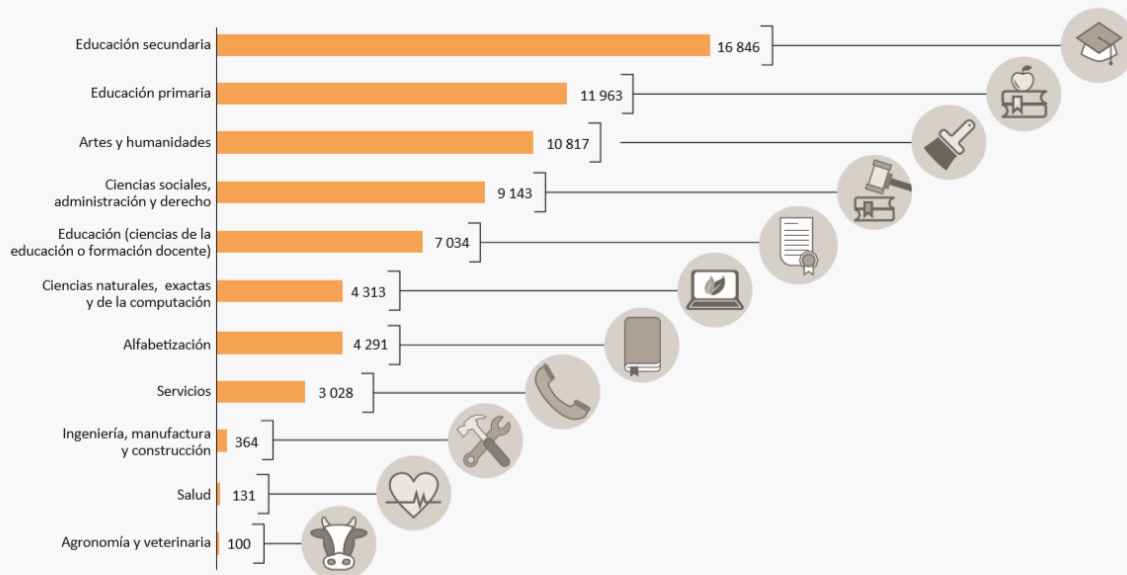
En 2016, el 31.3% de la población privada de la libertad a nivel nacional, se inscribió en programas educativos; las razones del porcentaje restante para no hacerlo fueron: 31.9% porque no le interesa, 13.4% porque no se lo permiten, 12.4% porque no tiene tiempo, 10.4% porque no hay programas adecuados a su nivel de estudio, 8.8% porque no existen programas educativos, 6.4% porque no cuenta con documentos, 14% por problemas de la vista o de salud, avanzada edad, ya terminó los cursos, entre otras.

Como se muestra, entre menor sea el nivel de escolaridad de las personas, mayor es la posibilidad de estar en un centro penitenciario acusado de la comisión de una conducta ilícita. Este mismo documento, refiere que, en 2016, 28 mil 809 de las personas recluidas se encontraban cursando algún grado de educación básico, seguido de 10 mil 817 personas que estudiaban artes y humanidades, así como 9 mil 143 personas que estudiaban ciencias sociales, administración y derecho.

⁶⁵ Consultado el 27 de septiembre de 2019 en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>

Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales que se encontraban estudiando y/o recibiendo capacitación, por tipo de materia 2016

Gráfica



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017.

No es un secreto la grave situación que se vive en los reclusorios locales, respecto a la sistemática violación de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la educación, empero, el 26 de abril de 2001, fue creada la Universidad de la Ciudad de México⁶⁶ a iniciativa del gobierno local, con el propósito de ofrecer a jóvenes capitalinos preparación humanista, social, artística, tecnológica y científica para participar en la solución de los problemas de la ciudad, comprometidos con la transformación de la sociedad en una más equitativa y justa. Esta Universidad logró su autonomía el 6 de enero de 2005⁶⁷, cuando la Asamblea legislativa local promulga la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

⁶⁶ Gaceta oficial local de 26 de abril de 2001.

⁶⁷ Gaceta oficial local de 5 de enero de 2005.

El 13 de diciembre de 2004, el Ingeniero Manuel Pérez Rocha, entonces Rector de la Universidad de la Ciudad de México⁶⁸, firmó con la Secretaria de Gobierno local, representada por el Maestro Antonio Hazael Ruiz Ortega, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social, un Convenio de colaboración interinstitucional para la ejecución de programas de educación superior, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, creando el PESKER.

En diciembre de 2004, se lanza la primera convocatoria para inscripciones a las licenciaturas en derecho, creación literaria, así como ciencias políticas y administración urbana, poniéndose al alcance de la población privada de la libertad, estudios superiores gratuitos y de calidad. El 18 de abril de 2005, dio inicio el PESKER en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social y en la Penitenciaría Varonil de Santa Martha Acatitla

La educación universitaria en reclusión es fundamental en los programas de reinserción social, ya que transforma el aislamiento y aflicción propias de la reclusión, en un proceso formativo, de consolidación de valores y respeto por los derechos humanos, lo que reduce la posibilidad de reincidencia delictiva y la contaminación delincuencia que pudiera darse en prisión, al dedicarse de tiempo completo al estudio.

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organiza:

⁶⁸ Por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2001, Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno, crea la Universidad de la Ciudad de México (UCM). A partir del 6 de enero de 2005, la Universidad se convierte en autónoma.

“sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

El plan de estudios de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, establece como objetivos generales:

...formar un profesional del derecho con una sólida formación como jurista con orientación en Derechos Humanos y con amplias capacidades para ejercer su profesión como litigante, asesor jurídico, juzgador, docente e investigador. Un profesionista con un sólido compromiso con la sustancia de las leyes y cargado de valores y un sentido humanista.⁶⁹

Como se muestra, la licenciatura en derecho lleva a sus estudiantes a cumplir con todos los medios para lograr la reinserción social, en primer término, la educación y el respeto a los derechos humanos. Además, esta educación capacita para ser entre otras cosas, litigante y docente, por lo que en prisión los estudiantes del PESKER se desempeñan como docentes, lo que permite la Ley Nacional de Ejecución Penal, y como en prisión se violan sistemáticamente los derechos, los estudiantes, comprometidos y capacitados para ello, trabajan en la defensa de estos.

Los conocimientos obtenidos con apoyo del PESKER, se convierten en un freno a los constantes abusos de defensores y autoridades durante el proceso judicial y en asuntos relacionados con el internamiento, aunque el sistema penitenciario de la Ciudad de México no se ha atrevido a formalizar las múltiples defensas y asesorías legales que aun ante el riesgo de represalias, se realizan por

⁶⁹ Consultado el 14 de octubre de 2019 en <https://www.uacm.edu.mx> › OfertaAcademica › CHyCS › Derecho

los estudiantes y egresados de esta licenciatura, lo que ha llevado a una reforma discreta del estatus quo del sistema penitenciario local.

En lo que respecta al deporte y a la salud, como medios para llegar a la reinserción social, los estudiantes del PESKER participan o realizan torneos deportivos y culturales, lo que los conserva sanos y en buena condición física.

La educación superior en reclusión tiene también efecto en las personas alrededor del estudiante (familia, amigos internos y amigos externos) quienes, al notar el desarrollo personal de éste, ven un ejemplo a seguir, buscando en el estudio un medio para obtener un proyecto de vida fundado en la educación, de ahí que existan varios internos interesados en inscribirse a la licenciatura, debiéndose ampliar los espacios y la matrícula para cursar una licenciatura en el PESKER.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE LA INVESTIGACIÓN

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, se hacen patentes una serie de propuestas que quizá puedan ayudar a mejorar el avance que se tiene en la Ciudad de México, de la educación superior en un contexto de privación de libertad. Las sugerencias de reforma en particular, son al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a algunos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como la creación de clínicas de asesoría jurídica en centros penitenciarios. Sin olvidar que el proceso de educación universitario emprendido en la Ciudad de México, sin confundirlos ni mezclarlos, distingue muy bien, los campos de la reinserción social y el campo del derecho humano a la educación, que se reconoce en un contexto de privación de libertad.

4.1. INICIATIVAS DE REFORMA

Previo a realizar propuestas con el fin de eficientar los resultados de la educación superior en centros de reclusión, es prudente observar la experiencia de Argentina en esta materia, pues resulta relevante que en la Ley 26.206 de educación nacional, aprobada por el Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006, se establece un capítulo denominado “EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”, en el que sus artículos 55 y 56 refieren:

Artículo 55. La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será

puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Artículo 56. Son objetivos de esta modalidad: a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran. b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad. c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia. d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad. e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva. f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes. g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.⁷⁰

En nuestro país se requiere también establecer en la legislación, no solo el derecho de las personas privadas de la libertad a la educación de excelencia, como ya lo hace la Ley Nacional de Ejecución Penal, sino algunas normas que sirvan para eficientar los programas de educación superior en centros de reclusión, con miras a asegurar que se cumpla el fin de la pena: la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir.

En ocasiones el proyecto de vida de algunas de estas personas se trunca por diversos motivos como la falta de permiso para trasladarse dentro del centro, a actividades escolares o para estar en lugares de estudio después de su clase formal, por medidas de seguridad o traslados de un centro penitenciario a otro.

La realidad demuestra que más allá de cualquier programa implementado por la autoridad como plan de actividades, la educación superior cambia a las personas, a cualquier persona fuera o dentro de un centro de reclusión, porque la

⁷⁰ Consultada el 15 de octubre de 2019 en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

educación te hace consciente, te da la oportunidad de tener una vida mejor, te hace criticar lo que observas, ser participativo y sobre todo defender los derechos humanos propios y ajenos, incluso lo hace un modo de vida.

Por ello es importante poner al alcance de las personas privadas de la libertad, el máximo posible de matrículas para acceder a la educación, principalmente superior y de excelencia, y buscar su permanencia, cumpliendo así con el derecho a la educación inclusiva, que señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que de acuerdo al numeral 11 de la Constitución Política local, las personas privadas de la libertad forman parte de un grupo de atención prioritaria, quienes “*debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos*”, por lo que se deben eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos a fin de que se incluyan efectivamente en la sociedad.

Por lo anterior, la primera propuesta o iniciativa de reforma tanto al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Ley Nacional de Ejecución Penal, tienen como objetivo lograr la permanencia en los estudios superiores de las personas privadas de la libertad inscritas en este nivel educativo, lo que podría extenderse en caso de éxito a la educación básica en reclusión.⁷¹

⁷¹ En México el derecho de iniciar leyes o decretos, es el proyecto de Ley presentado por el equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. También es conocida como Iniciativa Popular y se le considera como un mecanismo de la democracia directa, a través del cual se confiere a los

Se proponen reformas y adiciones a varios artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de que quien estudia la Universidad en centros de reclusión, permanezca en el centro en el que lo hace, para asegurar su estabilidad emocional y educativa a fin de que concluya su licenciatura con el apoyo del sistema penitenciario y desde luego con el apoyo de los legisladores que aprobaran en su caso, estas reformas.

La UACM (PESCER) imparte clases en los tres reclusorios preventivos varoniles (norte, sur, oriente), en la Penitenciaría varonil de Santa Martha, y en los Centros Femenil de Santa Martha y Tepepan, pero no se ofrece educación superior en el Centro Varonil de Reinserción Social de Santa Martha, en los dos Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria, en los centros de ejecución de sanciones penales norte y oriente, ni en la institución abierta casa de medio camino.

Lo relevante es que la mayoría de los centros en los que no figura el PESCER, son de ejecución de penas; es decir, es donde quien resulta sentenciado condenatoriamente de forma definitiva, debe compurgar su pena, lo que disminuye las posibilidades de quienes se encuentran en tal situación y que en realidad son a quienes se debe aplicar el plan de actividades con miras a su reinserción social y a procurar que no vuelvan a delinquir.

ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo. Este derecho se garantiza en el artículo 71 de nuestra Constitución Federal.

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

(...)”

Este factor no ha sido notorio porque la falta de espacios de reclusión, ha tenido como consecuencia que muchos sentenciados permanezcan en centros preventivos, lo que significa que la autoridad penitenciaria viola del mandato que establece el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, el procesado, goza del derecho a la presunción de inocencia, por lo que resulta afectado por las siguientes circunstancias:

...no había un sistema de clasificación de los detenidos en el centro penitenciario en donde estuvo recluso el señor Tibi y que por esta razón se vio en la necesidad de convivir con sentenciados y quedó expuesto a mayor violencia. La Corte considera que la falta de separación de reclusos descrita es violatoria del artículo 5.4 de la Convención Americana.⁷²

La Corte estima que la separación de los procesados y de los condenados requiere no solamente mantenerlos en diferentes celdas, sino también que estas celdas estén ubicadas en diferentes secciones dentro de un determinado centro de detención, o en diferentes establecimientos si resultara posible.⁷³

En esta violación a la Constitución Federal, al mantener a procesados conviviendo con sentenciados, la educación ha salido ganada, porque la gran

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tibi Vs. Ecuador, Sentencia de 07 de septiembre de 2004, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 158. Consultado el 10 de octubre de 2019 en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yvon Neptune vs. Haití, Sentencia de 6 mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 147. Consultado el 10 de octubre de 2019 en <http://www.corteidh.or.cr/>

mayoría de los estudiantes de PESKER son sentenciados, pero aprovechan la universidad mientras la autoridad penitenciaria los mantiene en centros preventivos y hasta que se ordena y ejecuta su traslado a un centro de ejecución de penas.

Al respecto:

El Comité de Derechos Humanos [ONU] fue de la opinión, en un caso individual, que el hecho de que los procesados y los condenados estén en el mismo edificio, pero en secciones separadas, teniendo los procesados contacto con los condenados porque algunos de éstos servían la comida o limpiaban las secciones donde estaban los procesados, no constituía una infracción del artículo 10.2. a del Pacto, que es similar al artículo 5.4 de la Convención Americana.⁷⁴

El hoy presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su Proyecto de nación 2018-2024, mencionó como objetivo:

...presentar las propuestas que permitan al Nuevo Gobierno Democrático cambiar el rumbo de México hacia el año 2024 y cumplir la visión de tener un país más justo, más próspero, más inclusivo.

...

En el caso de la educación, hay que garantizar que realmente sea educación para todos; asegurar la cobertura al 100% sin rechazo por parte de las universidades públicas. Es necesario que la educación contribuya a enfrentar y aliviar los problemas de inseguridad y violencia. Se le debe dar la misma importancia a la calidad y a la cobertura educativa. Excluir de la educación a los jóvenes es una de las causas que los empuja a los caminos antisociales. ...En términos filosóficos, es mejor tener becarios que tener sicarios. Se tiene que convencer que la educación es una acción conjunta.⁷⁵

El mandato de separación de procesados y sentenciados tiene un motivo de excepción, y es ahí donde se sustenta nuestra iniciativa de reforma legal; los

⁷⁴ Comité de Derechos Humanos, NU, Larry James Pinkney vs. Canada, Comunicación N° R./27 de 25 de noviembre de 1977 (UN Doc. Supp. N°40 (A/37/40), (1982), p. 101.

⁷⁵ Consultado el 17 de octubre de 2019 en <https://contralacorrupcion.mx/trenmaya/assets/plan-nacion.pdf> páginas 410 a 415.

artículos 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “*Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, ...*”, y al artículo 10.2.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; “*Los procesados estarán separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales...*”

Basta justificar esa circunstancia excepcional para que el procesado pueda permanecer en un centro de reclusión preventivo, y ello puede darse, con apego a la Constitución Federal y a la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuando una persona privada de la libertad sea un promotor y ejemplo de educación; es decir, cuando se encuentre estudiando una licenciatura con asistencia y acreditación de materias regular, que no repruebe materias, que cuente con promedio de calificaciones de 8 o mayor, y que imparta clases respecto a su carrera, en cualquiera de las áreas del reclusorio que coadyuvan a lograr que los procesados no se des adapten y aprendan a conocer sus derechos y obligaciones. Además, la persona no deberá tener sanciones disciplinarias.

La persona privada de la libertad que cumpla con estos requisitos, aun siendo sentenciado, podrá permanecer en un centro preventivo mientras cumpla dichos requisitos. Para ello se sugieren reformas y adiciones a las siguientes normas jurídicas:

El párrafo primero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Se propone que mencione:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, salvo en circunstancias excepcionales.

Asimismo, los párrafos ocho y nueve del mismo artículo 18 constitucional, refieren:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de inserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Se propone, que estos párrafos se reformen para quedar así:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de inserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, salvo que, como caso excepcional, las personas aquí contempladas, dentro de su plan de actividades, sean estudiantes regulares de educación superior, sean docentes autorizados en beneficio de los programas educativos de inserción social y no tengan sanciones disciplinarias.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su

defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley, respetándose el caso de excepción contemplado en I aparte final del párrafo anterior.

Respecto a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se propone reformar y adicionar los siguientes artículos:

El artículo 5º (Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario), dice en su fracción II:

Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;

Se propone que diga:

Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas, salvo en circunstancias excepcionales en las que la persona sentenciada, dentro de su plan de actividades, sea estudiante regular de educación superior, sea docente autorizado en beneficio de los programas educativos para procesados y no tenga sanciones disciplinarias; ...

El artículo 9º (Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario), en su fracción XII, dice:

“XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.”

Se propone adicionar una fracción XIII, que contendrá el texto actual de la fracción XII, para que esta fracción reformada establezca: *“XII. Permanecer el sentenciado, como caso excepcional, en un centro penitenciario preventivo, cuando dentro de su plan de actividades, sea estudiante regular de educación superior, sea docente autorizado en beneficio de los programas educativos para procesados y no tenga sanciones disciplinarias,”*.

El artículo 31 (Clasificación de áreas), alude:

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.

Se propone adicionar texto al cuarto párrafo para quedar como sigue:

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias. Como caso excepcional, los sentenciados referidos en los dos párrafos anteriores, podrán permanecer en centros penitenciarios de carácter preventivo, siempre que, dentro de su plan de actividades, sean estudiantes regular de educación superior, sean docentes autorizados en beneficio de los programas educativos para procesados y no tengan sanciones disciplinarias.

El primer párrafo del artículo 37 (Medidas de vigilancia especial), cita:

“Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad cumplirán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.”

Se propone reformar este párrafo para que quede como sigue:

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad cumplirán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional, salvo en circunstancias excepcionales en las que la persona sentenciada, dentro de su plan de actividades, sea estudiante regular de educación superior, sea docente autorizado en beneficio de los programas educativos para procesados y no tenga sanciones disciplinarias. Cumplir estos requisitos también será motivo de retirar o disminuir medidas de vigilancia especial previamente impuestas.

El artículo 49 (Previsión general en traslados), establece:

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

Se propone adicionar este numeral, de la siguiente forma:

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional, salvo que, como caso excepcional, las personas aquí contempladas, dentro de su plan de actividades, sean estudiantes regulares de educación superior, sean docentes autorizados en beneficio de los programas educativos para procesados o de reinserción social y no tengan sanciones disciplinarias .

El artículo 52 (Excepción al Traslado voluntario), menciona:

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;

- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Se propone que este artículo quede de la siguiente forma:

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En ningún caso, la autoridad penitenciaria podrá ordenar o ejecutar el traslado involuntario como caso de excepción, de personas que, dentro de su plan de actividades, sea estudiante regular de educación superior, sea docente autorizado en beneficio de los programas educativos para procesados y no tenga sanciones disciplinarias, por lo que, para estas personas se requerirá la autorización expresa de juez obtenida en audiencia, conforme al artículo 51 de esta Ley.

En el artículo 73 (Observancia de los derechos humanos), segundo párrafo dice:

“De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.”

Se propone que mencione:

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad, incluyendo como promotores y asesores en esta materia a los sentenciados que, dentro de su plan de actividades, sean estudiantes regulares de educación superior, sean docente autorizados en beneficio de los programas educativos para procesados y de reinserción social, y que además no tengan sanciones disciplinarias.

La parte final del segundo párrafo del artículo 83 (El derecho a la educación), refiere:

“Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.”

Se propone adicionar este texto legal, quedando como sigue:

Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo. En el caso de las personas sentenciadas que sean docentes autorizados de acuerdo a este artículo, que sean estudiantes regulares de educación superior y que no tengan sanciones disciplinarias, podrán permanecer en el centro preventivo en el que están desarrollando ese plan de actividades.

El artículo 97 (Autoempleo), menciona:

El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.

Se propone adicionar texto al primer párrafo, para quedar como sigue:

El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. Dentro de esta modalidad estará la asesoría jurídica, promoción y defensa de derechos humanos que, dentro de sus límites materiales y legales, brinden las personas privadas de la libertad que sean estudiantes regulares y egresados de educación superior, siempre que dicha actividad sea supervisada y reportada a la autoridad penitenciaria.

Esta primera propuesta va encaminada a que la autoridad legislativa, ejecutiva y judicial cumplan en materia de educación y ejecución de penas, con lo ordenado en la fracción X, del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las

personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Lo propuesto, busca garantizar la estabilidad física, psicológica y legal de las personas privadas de la libertad en la educación superior en el centro penitenciario en realizan su plan de actividades, lo que resulta trascendente para la sociedad al cumplirse de forma más óptima los fines de la pena (la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir), pero principalmente para sus seres queridos porque gozarán de la tranquilidad de saber que el sentenciado se encuentra en mejores condiciones de reclusión gracias a la educación, siendo un ejemplo para sus pares y para su familia, preparándose para ser útil a la sociedad y a su país, teniendo un modo de generar recursos económicos de forma licita en reclusión y en libertad.

Es importante precisar que, en las reformas propuestas, se menciona a estudiantes regulares de educación superior, lo que en esta tesis y en la exposición de motivos de las reformas propuesta debe referirse a quienes llevan las materias de la licenciatura en tiempo y forma; es decir, en cada periodo escolar cursan y aprueban satisfactoriamente todas las materias que el plan de estudios correspondiente contempla para ese periodo. Si las personas cursan menos materias de las citadas, no accederán a los beneficios que se mencionan en las reformas por no ser estudiantes regulares, lo mismo que si reprueban materias.

Esta limitación se requiere para evitar que las personas se inscriban a la licenciatura sólo para obtener los beneficios y no acrediten materias o sólo acrediten una o dos por periodo, lo que desde luego ya no refleja a un estudiante y

asesor de calidad, ni un avance ordenado y significativo en materia de reinserción social.

La segunda propuesta es reducir en 10% la pena de prisión impuesta a quienes realicen completos estudios de educación superior al interior de Centros penitenciarios de la CDMX, con lo que se cumple el mandato establecido en el artículo 3º constitucional, en su fracción X, supra citado, porque fomenta el interés para cursar una licenciatura, pero además, por terminarla, evitando el cuello de botella que se generaría en los estudiantes ante la incertidumbre de lo que va a ocurrir al terminar sus estudios de educación superior, la incertidumbre de pensar que ya no siendo estudiantes, serán trasladados a un centro de ejecución, alterando así su tranquilidad en reclusión, lograda con esfuerzo constante.

Para operar este descuento, se propone añadir un artículo 145-bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Capítulo IV (Permisos Humanitarios), mismo Capítulo que cambiaría de nombre para quedar como “Permisos humanitarios y reducción de la pena”.

El artículo propuesto quedaría de la siguiente forma:

Artículo 145-bis. Los sentenciados que, durante su internamiento, hayan acreditado el total de las materias de una licenciatura de las que se ofrecen de manera presencial en los centros penitenciarios, al obtener su título y cedula profesional, el juez de ejecución decretará la reducción del 10% directamente a la pena impuesta, debiéndose contabilizar la pena resultante para efectos de beneficios preliberacionales y compurgación de pena. Este beneficio podrá ser acumulativo en caso de que la persona acredite el total de materias y obtenga título y cedula profesional en otra licenciatura, en los términos aquí precisados.

Con las reformas propuestas se cumple el fin de la pena, se promueve la educación superior y se logra sin coacción el cambio de forma de pensar de las

personas sujetas a reclusión, mayormente porque a pesar de que el sistema penitenciario se ha caracterizado por la corrupción que invade todas sus áreas, la educación superior impartida por la UACM, no se ha contaminado con ello, pues los profesores no acreditan a personas que no asistan a clase.

En este punto también es importante advertir que la UACM contempla en su modelo educativo lo siguiente:

Flexibilidad: De manera integral, coherente, ordenada, sólida, con la asesoría de su tutor o tutora y con el objetivo de conducir a una formación universitaria integral y a una preparación universitaria de alto nivel, se permite a las y los estudiantes estructurar sus propios planes de estudio semestrales, determinar cuáles y cuantas materias cursar de acuerdo con sus necesidades, situación personal, capacidades y ritmos.

Flexibilidad curricular: El estudiante tiene la oportunidad de construir su propia trayectoria académica de acuerdo con sus necesidades e intereses.⁷⁶

Sin embargo, ello no es obstáculo para que en reclusión, y para efectos de lograr el fin de la pena y conceder un beneficio, la autoridad legislativa establezca como requisito para la reducción de la pena que el estudiante sea regular; es decir, que curse y aprueba las cinco materia que contempla cada semestre, en el tiempo que así se determina, dado que, en centros de reclusión es menor el número de grupos y espacios en que se puede ofrecer la educación superior.

4.2. CLÍNICAS DE ASESORÍA JURÍDICA EN CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este apartado se propone operacionalizar en los centros de reclusión, las clínicas de asesoría jurídica que refirió el hoy presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su Proyecto de nación 2018-2024, apartado de “Impartición de Justicia”:

⁷⁶ Consultado el 17 de octubre de 2019, en <https://www.uacm.edu.mx/UACM/ModeloEducativo>

Que los mexicanos cuenten con asesoría jurídica para proteger y documentar debidamente las transacciones importantes de su vida diaria.

Resumen ejecutivo

En el país existe la asesoría jurídica gratuita, bajo la forma de los defensores de oficio o los jueces de paz de las colonias, pero tal asesoría se brinda una vez que surge un conflicto. Para ese momento, quizá ya sea tarde porque la injusticia puede nacer desde el momento mismo en que un vecino prestó dinero a otro, pero no lo documentó, en que una vecina permitió a otra el uso temporal de su vivienda, pero tampoco lo documentó. Por ejemplo; en estos casos, poco podrá hacer en términos de justicia el defensor de oficio o el juez de paz una vez que las partes entran en pugna.

Diagnóstico y situación actual

La justicia no siempre se puede obtener en los tribunales, porque desde antes de entrar a éstos se ha ido de las manos.

La seguridad jurídica es una garantía constitucional, y la aspiración a la justicia es común en todas las personas. Sin embargo, la desigualdad social y económica también repercute en otra desigualdad: la imposibilidad de disfrutar de la seguridad jurídica.

Para gozar de un piso mínimo de disfrute de ese derecho humano reconocido por la Constitución es indispensable que los mexicanos nos acostumbremos a mantener nuestras cosas, intereses y situaciones en orden, y el orden que al Estado le interesa es el orden que da el derecho.

Contar con pronta y debida asesoría jurídica, no sólo antes de que surja un conflicto, sino desde que aparece la necesidad de realizar una transacción, marca la diferencia entre quienes mantienen ese orden en sus cosas y quienes no lo hacen.

Por desgracia, la posibilidad de mantener ese orden está muy lejos del alcance de quienes no cuentan con una situación económica medianamente holgada. Una persona con recursos económicos se asesorará legalmente de forma preventiva, porque quien carece de esos recursos tiene otras prioridades y difícilmente se asesorará como debe, si acaso buscará esa ayuda, pero ya de forma remedial, a veces demasiado tarde.

La disparidad económica provoca entonces una desprotección más, otro tipo de desigualdad: la desigualdad jurídica. Colocarse en un escalón abajo de los demás en términos de justicia.

Propuesta y líneas de acción

Considerando que la educación jurídica es de interés social porque los abogados son operadores para la consolidación del Estado de Derecho, es que se propone que los estudiantes de dicha carrera presen su servicio social en las Clínicas de Asesoría Jurídica Gratuita que el gobierno federal irá implementando a lo largo de la administración.

Además de contribuir efectivamente a los problemas sociales, esta propuesta tiene una doble faz: la abogacía es una carrera con un gran potencial para lograr una efectiva intervención social, por lo que resulta muy importante sensibilizar a quienes estudian dicha carrera.

Se propone que sean estudiantes, y por la vía del servicio social, por dos razones fundamentales: primero, no incrementar la burocracia sino reorganizar los recursos sociales existentes en beneficio de todos; y segundo, no crearles a los estudiantes de esta carrera cargas excesivas respecto a quienes estudian otras diversas, así que se aprovecharán los esquemas de servicio social que todo universitario debe prestar de acuerdo con la legislación de profesiones.

Primero se establecerá un esquema con apoyo de las universidades del país, por lo menos una por entidad federativa, mediante la firma de convenios de colaboración, que también incluirán mecanismos para la inclusión de profesores y académicos de apoyo.

Posteriormente, serán los estudiantes de las facultades de trabajo social quienes primero realicen estudios y encuestas focalizados para identificar los problemas jurídicos que se presentan con mayor frecuencia. Esto permitirá contar con información pertinente para saber qué perfil de abogado se requiere. Una vez iniciado el programa, se mantendrán los estudiantes de trabajo social monitoreando los resultados, y el programa se irá ajustando atendiendo a éstos.

Impactos esperados

Quienes no suelen tutelar sus bienes o derechos, obtendrán el apoyo para hacerlo. Estamos conscientes de que es una propuesta no medible en términos cuantitativos, pero tenemos la seguridad de su impacto positivo en términos cualitativos pues contribuirá a la solidaridad social, y a la educación jurídica de todos los mexicanos.

Cambios legislativos

En principio ninguno, sino que se ordenarán los recursos sociales y administrativos existentes.

Experiencias internacionales

En las universidades de los Estados Unidos, el equivalente al servicio social mexicano son los trabajos “pro bono” en favor de la sociedad. Universidades como Harvard o Pennsylvania, por ejemplo, exigen entre 20 y 75 horas de este tipo de trabajo comunitario. En otras universidades de ese país esto es opcional, como Georgetown, aunque otorgan un reconocimiento a los alumnos que hayan acumulado más de cien horas pro bono.⁷⁷

El proyecto que se propone, siguiendo lo referido por el Ejecutivo Federal, es que los licenciados en derecho egresados del PESKER, coordinen un área de asesorías jurídicas gratuitas para personas privadas de la libertad e incluso realizando estudios respecto al sistema penitenciario presentando iniciativas al

⁷⁷ Consultado el 17 de octubre de 2019 en <https://contralacorrupcion.mx/trenmaya/assets/plan-nacion.pdf> páginas 56 a 58.

poder legislativo, propuestas al poder ejecutivo y recursos ante el poder judicial, en la medida de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta en el sistema penitenciario.

Este proyecto estaría supervisado por el área jurídica de los centros, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario local, por los estudiantes regulares de las licenciaturas que imparte la UACM en reclusorios (vía servicio social), por los egresados del PESKER que ya obtuvieron su libertad, por funcionarios público y organizaciones de la sociedad civil que verían con buenos ojos la transformación de la aún llamada “universidad del crimen”, en la universidad del cambio, en un sólido frente ante los abusos de autoridades y otras personas contra quienes no saben defenderse por no conocer sus obligaciones y derechos.

Esta clínica de asesoría jurídica, coordinaría, además, junto con el centro escolar, a las personas privadas de la libertad que se desempeñan como asesores de materias relacionadas con la promoción, defensa y protección de derechos humanos, e incluso apoyarían, quienes ya egresaron de la licenciatura, en reclusión o en libertad, impartiendo pláticas o conferencias a los estudiantes regulares o al personal penitenciario.

De todas estas actividades se realizarían estadísticas mensuales para informar los logros del programa, especializando a los estudiantes de derecho en la materia y dándoles la oportunidad a los licenciados en derecho participantes de obtener recursos lícitos si alguno de los asesorados decide contratarlos para su defensa, obviamente a bajo costo, dado que se buscaría que algunas organizaciones de la sociedad civil y el gobierno local o federal, aportaran fondos

para entregar a quienes forman parte de estas clínicas, colaborando desde el interior de los centros a la manutención de sus dependientes económicos.

Este proyecto de asesoría jurídica incluye pláticas mensuales de derechos humanos y prácticas de juicios orales para los estudiantes, con la visita de personalidades del derecho que pueden enriquecer y actualizar el conocimiento de los abogados que serán parte importante de la garantía de los derechos de la población, principalmente los de seguridad e igualdad jurídica.

Este programa ayudaría a muchas personas privadas de la libertad que se encuentran en proceso y no cuentan con defensa adecuada, e incluso a sentenciados, además de ayudar a desahogar la carga de trabajo que tiene la Subdirección Jurídica del centro de reclusión.

Como bien lo refiere el presidente, para este proyecto no se requieren cambios legislativos, sino únicamente aplicar las leyes vigentes con una interpretación pro persona, a fin de permitir de manera formal, legal y organizada, lo que ha existido siempre en los centros de reclusión de todo el mundo.

Con las reformas propuestas, resultan claramente visibles los logros que el Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social (PESCER), creado por el convenio entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (SSP), han tenido, cumpliendo con el fin de la licenciatura en derecho y con el fin de la reinserción social, procurando que la persona no vuelva a delinquir.

En otros términos, quienes integran el PESKER han formado y siguen formando juristas con visión crítica y reflexiva, orientados a la defensa y promoción de derechos humanos, con amplias capacidades para ejercer su profesión como litigante, asesor jurídico, juzgador, docente e investigador, con un sólido compromiso con la ley, cargado de valores y un sentido humanista. Con todo ello indudablemente se cubren los ejes rectores de la reinserción social que son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud.

Después de este trabajo recepcional, se requiere indagar los lugares públicos y privados en los que se han colocado quienes han egresado del sistema penitenciario, formados como licenciados en derecho, en cuantos foros ya están presentes, dejando en alto el nombre de las instituciones que los formaron y sin sentir pena por haber estado en reclusión –al margen de su situación jurídica– sino habiendo aprovechado el tiempo en reclusión con educación de excelencia que además, con nuestras propuestas permiten la permanencia y continuidad de esta educación, así como la vinculación a oportunidades laborales.

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

1. Actualmente, los derechos humanos han tenido un avance significativo en lo escrito, sin embargo, la voluntad de los servidores públicos encargados de garantizarlos no ha cambiado la forma de pensar inquisitiva, sobre todo en materia penal.

2. Aun cuando el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades deben interpretar las normas de derechos humanos de la forma que más ampliamente proteja a las personas, en realidad si no se les exige no lo hacen, de ahí la importancia de la cultura de promoción y educación en derechos humanos.

3. El deseo de que se respeten los derechos humanos propios o ajenos, lleva a que algunas personas se dediquen a su defensa, lo que trae como consecuencia riesgos que van desde amenazas, desacreditación pública hasta la muerte del defensor o sus familiares, a veces por la delincuencia organizada o por agentes estatales, que ven afectados sus intereses ilegales.

CAPÍTULO II

1. Los avances de la educación en México, han llegado a ordenar que la educación superior sea obligatoria y de excelencia, sin embargo, se requieren políticas públicas como las propuestas en este trabajo, para operacionalizar dicho mandato supremo.

2. La educación universitaria en su historia ha tenido momentos en los que los gobiernos han supervisado y acotado la información que se enseña o aprende en

ese nivel, sin embargo, después de los movimientos estudiantiles de años pasados, se ha consolidado una educación crítica que busca cambiar a la sociedad en una más justa y equitativa.

3. En México la educación universitaria en su mayoría ha quedado en manos de instituciones privadas que regularmente no brindan excelencia educativa, ello ocurre por la falta de matrícula en las instituciones públicas; afortunadamente a Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuenta con profesores que brindan educación de excelencia a sus estudiantes.

CAPÍTULO III

1. Los fines de la pena y con ello del derecho penal, han cambiado a lo largo de la historia, desde simplemente destrozarse corporalmente a las personas que se consideraban responsables, la venganza privada, hasta llegar a que el Estado tomara el monopolio de la violencia, considerando a los responsables como delincuentes enfermos, desadaptados, hasta llegar al momento actual en el que se considera a los sentenciados como sujetos responsables, sin considerar su personalidad (derecho penal del acto).

2. El sistema penitenciario es el encargado de cumplir la pena impuesta por el poder judicial, buscando la reinserción social de los sentenciados y procurar que no vuelvan a delinquir, por medio del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud.

3. Incorporar la educación superior escolarizada y presencial en el sistema penitenciario local ha tenido grandes logros en materia de reinserción social, dado

que más allá de que existan múltiples programas dirigidos a lograr el fin de la pena, este tipo de educación logra cambiar la mentalidad de las personas sin coacción ni imposición, dándoles oportunidad de tener un trabajo que les brinde la calidad de vida que buscaban al cometer ilícitos, pero ahora de forma legal.

CAPÍTULO IV

1. Con las propuestas presentadas, se fomenta el acceso, inclusión, permanencia y continuidad, de las personas privadas de la libertad en la educación superior, en términos de la fracción X, del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con la implementación de las clínicas de asesoría jurídica gratuita, que presentó como proyecto el Ejecutivo Federal, se logrará ampliar la cultura de seguridad jurídica y derechos humanos de las personas usuarias de los servicios que se brindarán, reduciendo los índices de violencia y abusos que se presentan en el sistema penitenciario y que se reportan en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Parafraseando a López Obrador, Nelson Mandela y Paulo Freire, queremos defensores de derechos humanos y no sicarios, porque la educación es el arma que puede cambiar a quienes pueden cambiar al mundo, como exactamente lo está haciendo el PESKER.

BIBLIOGRAFÍA

Bacigalupo Enrique, José Luis de Palma (ed.), 1999, *Derecho penal Parte general*, Hammurabi, Argentina.

De Cervantes Saavedra, Miguel, 2005, *El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, trigésima edición, Porrúa, México.

Comité de Derechos Humanos, NU, Larry James Pinkney vs. Canada, Comunicación N° R./27 de 25 de noviembre de 1977 (UN Doc. Supp. N° 40 (A/37/40), (1982).

Ferrajoli, Luigi, 1997, *Derechos y garantías*, Trotta, Madrid.

Foucault, Michel, 2002, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión.*, Siglo XXI editores, Argentina, 1ª reimpresión.

Galván Lafarga, Luz Elena, 2016, *Derecho a la educación*, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

García Ramírez, Sergio, 1990, *Derecho penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

Guastini, Riccardo. 2016, *La Sintaxis del Derecho*. Marcial Pons. Madrid, España.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), 2019, *La educación obligatoria en México. Informe 2019*, México.

Marván Latorde, Ignacio, 2006, *Nueva edición del diario de debates del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917*, Tomo I, SCJN, México.

Moncada, Jesús Salvador, agosto 2008, *La Universidad: un acercamiento histórico-filosófico*, Universidad La Salle, México. Julio de 2008. En Revista Ideas y valores # 137, 2008, Bogotá Colombia, pp. 131-148.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), 2011, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, OACNUDH, México.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2004, *Educación para Todos. El imperativo de la calidad. Resumen, Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2005*, Graphoprint, París.

Propuesta Cívica A.C., 2019, *Frente al riesgo y al caos. Análisis del marco normativo de protección para personas defensoras y periodistas en México*, México.

Sánchez Zorrilla Manuel. 2011. *La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho*. Revista Telemática De Filosofía Del Derecho, N° 14.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Silvestroni, Mariano H., 2004, *Teoría constitucional del delito*, Editores del Puerto, Buenos Aires.

Witker Jorge y Rogelio Larios, 1997, *Metodología jurídica. Instituto de Investigaciones jurídicas. Serie j. enseñanza del derecho y material didáctico*. núm. 17. México.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia Alejandro, Slokar Alejandro, 2002, *Derecho Penal, Parte general*, Editorial EDIAR, Buenos Aires, 2ª edición.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017, INEGI, http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación general número 25, sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, emitida el 8 de febrero de 2016.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, <https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria-2018>

Diario Oficial de la Federación, <http://dof.gob.mx/>
Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, (ENPOL) 2016, INEGI, <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016>

Ley 26.206 de educación nacional de Argentina, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

OEA, *Novena Conferencia de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (DADDH), 1948, Bogotá, Preámbulo.

Primer informe de gobierno, Ciudad de México, 2019, 5 de diciembre de 2018 al primero de septiembre de 2019, consultado en <https://primerinforme.cdmx.gob.mx>
Proyecto de nación 2018 - 2024,
<https://contralacorrupcion.mx/trenmaya/assets/plan-nacion.pdf>

UNESCO, 2000, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación*, Dakar (Senegal), 26-28 de abril.

SITIOS ELECTRÓNICOS

<http://www.corteidh.or.cr/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

<http://www.scjn.gob.mx>

<https://www.uacm.edu.mx> › OfertaAcademica › CHyCS › Derecho

<https://www.uacm.edu.mx/UACM/ModeloEducativo>

<https://es.wikipedia.org>

NORMAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal para la Ciudad de México

Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México